Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	JOSÉ BLADIMIR DELGADO SOSSA
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-33-33-017-**2022**-00**229**-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.026.518-6, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexado, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor JOSÉ BLADIMIR DELGADO SOSSA en contra de DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por este último a mi representada, anunciando desde ahora que me opongo tanto a las pretensiones de la demanda como a las del llamamiento en garantía, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que expongo a continuación:

OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía se realizó el 18 de septiembre de 2024, el término de 15 días establecido en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA comenzó a computarse una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Es decir, a partir del 23 de septiembre de 2024. De allí que el término consagrado para presentar la contestación transcurra los días 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de septiembre, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11 de octubre de 2024. En ese orden, se colige que el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal pertinente.

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1. No me consta nada de lo manifestado en este hecho, máxime cuando mi representada no tuvo injerencia directa ni indirecta en los hechos. No obstante, de los documentos que reposan en el expediente, se puede evidenciar que entre el señor José Bladimir Delgado Sossa y el Municipio de Santiago de Cali se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 4152.010.26.1.121.2021.

FRENTE AL HECHO 2. Lo aquí descrito no corresponde directamente a un hecho, sino a la descripción general del contrato objeto del presente medio de control. En todo caso, no me consta lo manifestado, en tanto mi representada no tuvo injerencia directa ni indirecta en la suscripción del contrato que se menciona; por ende, nos atenemos al tenor literal del contenido del contrato de prestación de servicios profesionales No. 4152.010.26.1.121.2021.

FRENTE AL HECHO 3. No nos consta directamente por tratarse de un hecho ajeno al conocimiento que tuvo o debió tener mi procurada. No obstante, conforme a lo consignado en la cláusula segunda "valor y forma de pago" del contrato número 4152.010.26.1.121.2021, allegado con la demanda, el valor del contrato correspondía a la suma de veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil pesos ($21.440.000), valor que se pagaría en cinco (5) cuotas por valor de $4.288.000, cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

FRENTE AL HECHO 4. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la parte demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. Sin embargo, debe entenderse por la judicatura a modo de confesión que la parte demandante acepta y reconoce que el señor José Bladimir Delgado cumplió con sus obligaciones contractuales "hasta el mes de abril de 2021" entendiéndose el incumplimiento de estas durante los meses de mayo y junio de 2021.

FRENTE AL HECHO 5. A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por la parte demandante, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En gracia de discusión, debe entenderse por la judicatura a modo de confesión que la parte demandante acepta y reconoce que "respecto al cumplimiento de metas para el mes de mayo y junio de 2021, no se pudo cumplir por mi representado las metas fijadas del 100% (…)".

Ahora, el hoy demandante trata de justificar su incumplimiento en la falla de la conexión a internet y la caída de los aplicativos; no obstante, este no se preocupó por allegar prueba si quiera sumaria que evidencie que el servicio de internet se vio interrumpido de manera continua durante dos meses consecutivos; y en todo caso, tal y como lo indicó la entidad demandada en su escrito de contestación, el inconveniente tecnológico se solucionó en el menor tiempo posible, siendo de este modo, que los demás contratistas que desarrollaban una actividad similar, si les fue posible cumplir con las obligaciones adquiridas; por lo que no se encuentra acreditada circunstancia

alguna que le hubiera impedido al señor José Bladimir, de forma absoluta, dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Si bien de las pruebas documentales adjuntas puede advertirse que en efecto se reportaron unas fallas en el servicio de internet ocasionadas por vandalismo, lo cierto es que ello no constituyó un impedimento absoluto al demandante para ejecutar su labor, comoquiera que: **i)** los demás funcionarios, ejecutaron sus actividades con normalidad, incluso, tramitando las tareas que estaban a cargo del demandante, **ii)** el demandante fue requerido en múltiples oportunidades y no manifestó su imposibilidad de cumplir con las asignaciones por fallas técnicas, **iii)** según las pruebas documentales, el demandante incumplió asignaciones desde el mes de febrero de 2021; es decir, con anterioridad a la supuesta falla del servicio de internet, y **iv)** en cualquier caso, el incumplimiento del demandante no solo era en oportunidad, sino en calidad, pues entregaba respuestas que no se relacionaban con las peticiones, no acataba las correcciones que se le indicaban y generaba reprocesos al enviar peticiones ya revisadas con los mismos errores, tal como se evidencia con las pruebas documentales que al respecto obran en el expediente.

En todo caso, cabe precisar que dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios y la responsabilidad del contratista, era obligación de este último procurar las herramientas para ejecutar el objeto contractual.

FRENTE AL HECHO 6. No le consta a mi representada, en calidad de coaseguradora llamada en garantía al presente proceso, las circunstancias descritas en este punto, pues esta no intervino directa, ni indirectamente en las mismas. En gracia de discusión, y tal y como lo indica en la narración de este hecho el apoderado demandante, dado el probado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del señor José Bladimir Delgado, es claro que la entidad demandada no tenía obligación de efectuar pago alguno en favor del demandante por las cuotas de mayo y junio de 2021.

Por ende, la circunstancia narrada en este hecho se da única y exclusivamente por causa imputable al contratista; así se desprende de los varios requerimientos enviados al contratista, reiterando la solicitud de entrega de las actividades asignadas:

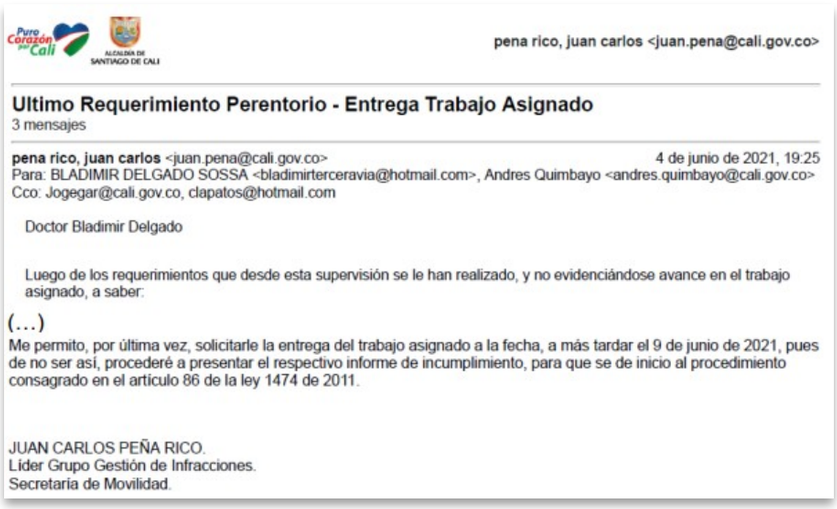

pena rico, juan carlos <juan.pena@cali.gov.co>

Ultimo Requerimiento Perentorio - Entrega Trabajo Asignado
3 mensajes

pena rico, juan carlos <juan.pena@cali.gov.co> 4 de junio de 2021, 19:25
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>
Cco: Jogegar@cali.gov.co, clapatos@hotmail.com

Doctor Bladimir Delgado

Luego de los requerimientos que desde esta supervisión se le han realizado, y no evidenciándose avance en el trabajo asignado, a saber:

(…)
Me permito, por última vez, solicitarle la entrega del trabajo asignado a la fecha, a más tardar el 9 de junio de 2021, pues de no ser así, procederé a presentar el respectivo informe de incumplimiento, para que se de inicio al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

JUAN CARLOS PEÑA RICO.
Líder Grupo Gestión de Infracciones.
Secretaría de Movilidad.

En este último requerimiento del 04 de junio de 2021, el contratista tenía sin entregar actividades desde el 23 de marzo de 2021, y tan solo para el 8 de junio de 2021 estaba presentando las peticiones que se le habían asignado para las semanas del 23 de marzo a la semana del 16 de abril de 2021. Lo anterior deja en evidencia que el demandante venía presentando el incumplimiento en sus actividades, incluso con anterioridad a que se presentaran los problemas de acceso a internet que alega.

En ese mismo sentido, y con el incumplimiento de la ejecución del contrato por parte del señor Delgado Sossa, se llegó al acuerdo que se pondría al día, en especial de los requerimientos de organismos de control, de lo que la Jefatura de Contravenciones evidenció en correo de 1 de junio de 2021:

De: Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co>
Enviado: martes, 1 de junio de 2021 10:47 a. m.
Para: ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co>
Cc: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>; Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>; juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>; Jose German Garcia Toro <jogegar42@gmail.com>
Asunto: Re: Buena tarde dra, VLADIMIRO CARDONA 20214173010056852 2

DR. BLADIMIR

Buenos días,

Es lamentable ver que a pesar de la charla que se tuvo personalmente con usted, llamándolo a mejorar su compromiso, responsabilidad y de cumplir debidamente con las tareas asignadas, se observa que persiste en continuar con una actitud negativa que afecta el buen desarrollo del trabajo del Equipo de Gestión de Infracciones.

No me queda más que requerir y recomendar al Dr. Juan Carlos Peña que estas situaciones que afectan sobremanera el buen desarrollo de todos los procesos que tenemos por resolver, y más aún cuando se tratan de asuntos de Entes de Control que le generan altos riesgos para el Secretario, actuaciones que no pueden ser aceptable, sea registrado en los Informes de Supervisión del Contrato, y se dejen los registros de dichas actuaciones que van en contra del mínimo compromiso que se ha reflejado en muchos de los correos que le son remitidos, solicitando hacer correcciones que son desatendidas por usted, o peor aún se demora en la atención de sus deberes y responsabilidades, ésto Dr.Juan Carlos para salvaguardar responsabilidades de los procesos de control que adelantan en contra de la Secretaría por parte de la Personería y otros entes de control.

Agradeciendo toda la atención a la presente, quedo de ustedes.

Cordialmente,

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS
Jefe Oficina de Contravenciones (E)
Secretaría de Movilidad
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 418 4200 Ext. 226
Dirección: Carrera 3 # 56 - 90
www.cali.gov.co

Por lo anterior, el doctor Andrés Quimbayo, jefe de Oficina de Contravenciones, debió solicitar al supervisor que se le retiraran las asignaciones al señor Delgado Sosa relacionadas con organismos de control, pues estaba exponiendo a la entidad ante su nulo cumplimiento contractual, lo que se evidencia a continuación:

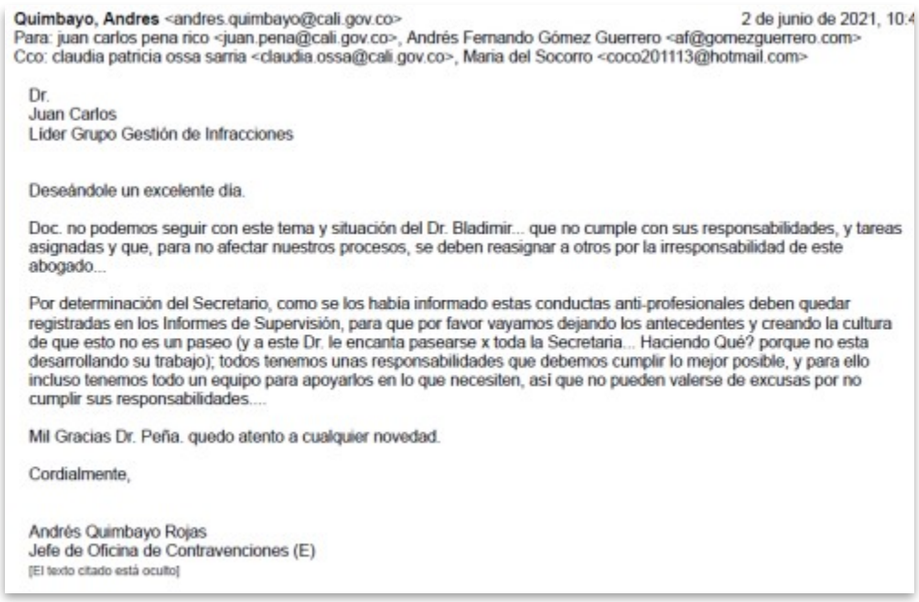

Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co> 2 de junio de 2021, 10:4
Para: juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>
Cco: claudia patricia ossa sarria <claudia.ossa@cali.gov.co>, Maria del Socorro <coco201113@hotmail.com>

Dr.
Juan Carlos
Líder Grupo Gestión de Infracciones

Deseándole un excelente día.

Doc. no podemos seguir con este tema y situación del Dr. Bladimir... que no cumple con sus responsabilidades, y tareas asignadas y que, para no afectar nuestros procesos, se deben reasignar a otros por la irresponsabilidad de este abogado...

Por determinación del Secretario, como se los había informado estas conductas anti-profesionales deben quedar registradas en los Informes de Supervisión, para que por favor vayamos dejando los antecedentes y creando la cultura de que esto no es un paseo (y a este Dr. le encanta pasearse x toda la Secretaria... Haciendo Qué? porque no esta desarrollando su trabajo); todos tenemos unas responsabilidades que debemos cumplir lo mejor posible, y para ello incluso tenemos todo un equipo para apoyarlos en lo que necesiten, así que no pueden valerse de excusas por no cumplir sus responsabilidades....

Mil Gracias Dr. Peña. quedo atento a cualquier novedad.

Cordialmente,

Andrés Quimbayo Rojas
Jefe de Oficina de Contravenciones (E)
[El texto citado está oculto]

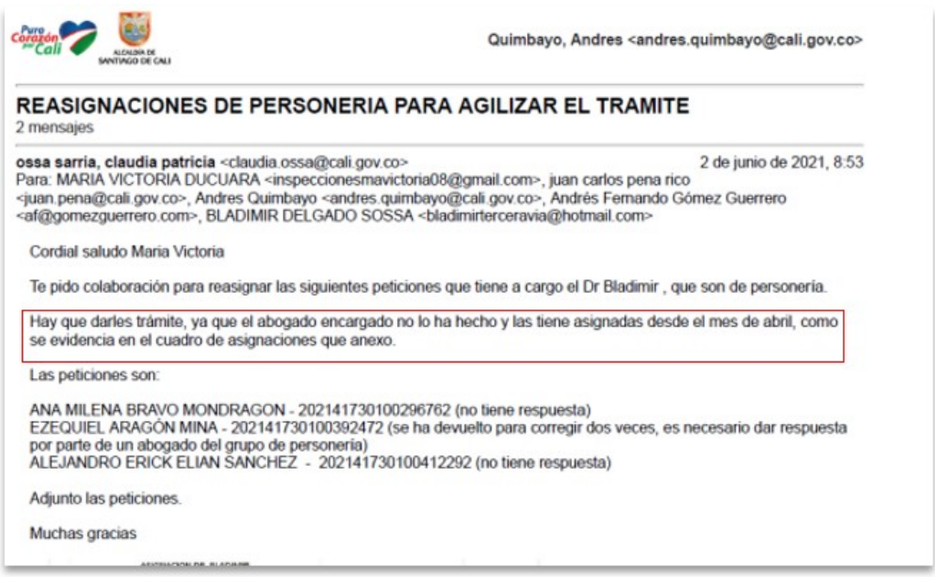

Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co>

REASIGNACIONES DE PERSONERIA PARA AGILIZAR EL TRAMITE
2 mensajes

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 2 de junio de 2021, 8:53
Para: MARIA VICTORIA DUCUARA <inspeccionesmavictoria08@gmail.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>, BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>

Cordial saludo Maria Victoria

Te pido colaboración para reasignar las siguientes peticiones que tiene a cargo el Dr Bladimir , que son de personería.

Hay que darles trámite, ya que el abogado encargado no lo ha hecho y las tiene asignadas desde el mes de abril, como se evidencia en el cuadro de asignaciones que anexo.

Las peticiones son:

ANA MILENA BRAVO MONDRAGON - 20214173010029676 2 (no tiene respuesta)
EZEQUIEL ARAGÓN MINA - 20214173010039247 2 (se ha devuelto para corregir dos veces, es necesario dar respuesta por parte de un abogado del grupo de personería)
ALEJANDRO ERICK ELIAN SANCHEZ - 20214173010041229 2 (no tiene respuesta)

Adjunto las peticiones.

Muchas gracias

Por todo lo anterior, no existe fundamento jurídico alguno para que la entidad demandada cancele los servicios que no recibió a entera satisfacción por parte del contratista.

FRENTE AL HECHO 7. No le consta a mi procurada lo relatado en este hecho por cuanto no es una situación fáctica en la que hubiera intervenido directa ni indirectamente que pueda negar y menos admitir. En todo caso, se precisa que no es cierto ni que la entidad demandada le adeude al demandante, ni, mucho menos, que aquella tenga una conducta “renuente”, pues lo cierto es

que su obligación de pago es inexistente, reiterando que el demandante no cumplió las obligaciones adquiridas mediante el contrato número 4152.010.26.1.121.2021.

FRENTE AL HECHO 8. No es directamente un hecho de la demanda, corresponde al enunciado de uno de los requisitos de procedibilidad ineludible para impetrar el medio de control de reparación directa que hoy nos ocupa. Pese a lo anterior, se puede dilucidar de las documentales allegadas, acta de conciliación extrajudicial del 13 de septiembre de 2022, expedida por la Procuraduría 57 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE PRETENSIONES

Para lograr mayor precisión frente a los requerimientos de la demanda, a los cuales me opongo, me refiero a cada pretensión así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1. Respetuosamente manifiesto al despacho que, aunque las pretensiones de la demanda NO están dirigidas en contra de mí representada, Me opongo a que se declare el supuesto incumplimiento por parte del Municipio de Santiago de Cali del contrato No. 4152.010.26.1.121.2021, toda vez que se encuentra demostrado el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del demandante. Consecuentemente la entidad demandada no podía, ordenar el reconocimiento y pago de honorarios correspondientes a actividades no ejecutadas, so pena de incurrir en hechos configurativos de responsabilidad fiscal, pues, evidentemente, constituye un detrimento al erario efectuar pagos por obras o labores no realizadas por los contratistas.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2. Me opongo a que se ordene el pago por concepto de intereses moratorios, toda vez que en el presente caso la obligación de pago no se hizo exigible considerando que varias de las actividades pactadas dentro del contrato No. 4152.010.26.1.121.2021, no fueron ejecutadas. Entonces, al no reunirse los requisitos para la exigibilidad del pago de la suma solicitada, no habrá lugar a condenar al pago de intereses moratorios.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, al no encontrar fundamentos jurídicos ni fácticos para endilgarle obligación alguna a la entidad demandada, de ninguna manera puede pretenderse con éxito que prosperen las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, por lo que no habrá lugar a ordenar el pago de intereses a favor de los demandantes y/o a que se ordene a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4. Me opongo a la solicitud de condena en costas en la medida en que una remota e hipotética decisión desfavorable no implica una condena automática, ello debido a que las costas solo pueden decretarse cuando existen pruebas dentro del expediente de su causación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, la Sala Plena del Consejo de Estado con ponencia de la consejera Rocío Araújo Oñate ha dicho que: *"…la condena en costas, opera de manera objetiva contra la parte vencida en juicio, **pero no en forma automática**, en tanto el juzgador debe valorar que esté configurada cualquiera de las hipótesis previstas por el legislador."* [1](énfasis añadido).

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que, vencido el plazo de ejecución del contrato, esto es, para el 30 de junio de 2021, el contratista José Bladimir Delgado Sossa no ejecutó completamente las actividades establecidas en el contrato No. 4152.010.26.1.121.2021. Así las cosas, nos encontramos ante un evidente incumplimiento por parte del contratista pues este no cumplió con sus obligaciones aun cuando se le solicitó reiteradamente diera cumplimiento con el fin de culminar satisfactoriamente toda la ejecución del contrato, lo que denota la falta de cumplimiento y compromiso por parte del extremo activo. Lo anterior trajo como resultado, la declaratoria de incumplimiento y el no pago del 100% del valor acordado en el contrato, habida cuenta que el contratista no ejecutó al 100% las obligaciones pactadas con anterioridad. En esta medida, se configuró la excepción de contrato no cumplido, prevista en el artículo 1609 del Código Civil.

La excepción de contrato no cumplido "*exceptio non adimpleti contractus*" consagrada en el artículo 1609 del ordenamiento jurídico civil a su tenor literal reza:

> "ARTICULO 1609. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".

La aplicación de este precepto normativo propio del derecho privado se fundamenta en la intención de *"conciliar la prevalencia del interés público o la continuidad del servicio público con el interés jurídico del particular*".[2] Esto quiere decir que exista una balanza entre el principio de satisfacción del interés general y el interés propio del contratista, postulados que deben atender

[1] C.E. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (5 de julio de 2016) Expediente 2278. [C.P. Germán Bula Escobar].

las partes al momento de suscribir contratos estatales. A su vez, conlleva a la posibilidad de que la administración excepcione este tipo de justificación ante un eventual incumplimiento derivado de un previo incumplimiento por parte del contratista, de allí la fundamentación de relación armónica entre satisfacción del interés público y del particular contratista.

Frente al particular el H. Consejo de Estado ha señalado que:

> "Si se tiene en cuenta que la responsabilidad derivada del contrato persigue la indemnización de los perjuicios causados, como ya se dijo, y que en la responsabilidad contractual el deudor debe estar en mora pues de lo contrario no puede reclamar la indemnización de perjuicios ni la cláusula penal en su caso, tal como lo pregonan los artículos 1594 y 1615 del Código Civil, **es conclusión obligada que si alguno de los contratantes ha incumplido el otro no estará en mora, pues así lo dispone el artículo 1609 del Código Civil, y por consiguiente el incumplido no puede reclamar perjuicios o la pena.**" (Énfasis propio).

Del texto anterior, se evidencia que José Bladimir Delgado no se encuentra legitimado para reclamar los supuestos perjuicios causados ni el pago de las supuestas cuentas restantes, máxime cuando se encuentra en mora con la administración, pues incumplió sus obligaciones contractuales, tal como lo respalda el material probatorio allegado al proceso.

La excepción de contrato no cumplido es procedente cuando el demandante no ha cumplido sus propias obligaciones, y sin embargo está exigiendo al demandado el cumplimiento de una obligación a su favor, tal y como sucede en el caso concreto, pues el contratista incumplió sus obligaciones, tal como se encuentra probado con el informe de supervisión que obra en el expediente y aun así, habiendo incumplido primero, acude a la jurisdicción para reclamar perjuicios que ni siquiera se causaron y que mucho menos se encuentran acreditados.

En la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. 4152.010.26.1.121.2021 se encuentran discriminadas las obligaciones adquiridas por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, de la siguiente manera:

> CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar a información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

Acorde con el contrato adjunto a la demanda, el demandante tenía, entre otras obligaciones, la de apoyar con la respuesta y atención de derechos de petición, solicitudes de ciudadanos y/o entidades de control y/o autoridades judiciales, acciones de tutela, cumplimiento de sentencias y desacatos. Adicionalmente, de conformidad con la cláusula tercera, el demandante debía presentar las tareas encomendadas con calidad y oportunidad:

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto

De lo anterior se colige entonces que el Distrito Especial de Santiago de Cali cumplió a cabalidad con sus obligaciones, y que la abstención del pago de la cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, era necesaria y proporcionada, para salvaguardar el interés general de la comunidad y evitar el posible detrimento del erario; motivo por el cual, era sumamente razonable que la entidad contratante no efectuara más desembolsos de dinero, ante el incumplimiento comprobado y reiterativo del contratista.

Empero, lo mismo no puede decirse del Contratista José Bladimir Delgado, tal como quedó plasmado en el informe de supervisión:

SOLICITUDES DE LA SUPERVISIÓN DIRIGIDAS AL SEÑOR DELGADO SOSSA

FECHA DEL REQUERIMIENTO	SOLICITUD DE LASUPERVISION
23 de marzo de 2021	Segundo informe de supervisión: recomienda al contratista dar respuesta oportuna a los requerimientos, en especial acciones constitucionales
19 de abril de 2021	Una vez revisado el informe del contratista de las 70 actividades asignadas, solo cumplió 12
3 de mayo de 2021	Se requiere la respuesta de una petición vencida
11 de mayo de 2021	Solicita ajustar el informe de acuerdo a las instrucciones dadas por la supervisión
13 de mayo de 2021	Se requiere al contratista pues no ha entregado las actividades asignadas
26 de mayo de 2021	Se requiere la respuesta de una petición
1 de junio de 2021	Requiere mejorar compromiso, responsabilidad y cumplir obligaciones
2 de junio de 2021	Reasignan a otro colaborador de la Secretaría las actividades del señor Bladimir, ya que no cumplió
3 de junio de 2021	Requiere corregir respuesta elaborada por el demandante pues no corresponde a la petición
4 de junio de 2021	Solicita las actividades asignadas a la fecha

Tales faltas de respuesta a las inquietudes y/o requerimientos señalados por la supervisión contractual, evidencian que el contratista incumplió de manera sistemática y constante con sus obligaciones, tal y como se pasa a demostrar.

El **19 de abril de 2021**, el señor Juan Carlos Peña, Líder del Grupo de Gestión de Infracciones, envió correo electrónico al demandante informándole que, de las 70 actividades asignadas, solo había cumplido con 12, advirtiendo el incumplimiento respecto de 58 derechos de petición que no fueron atendidos por el señor José Bladimir:

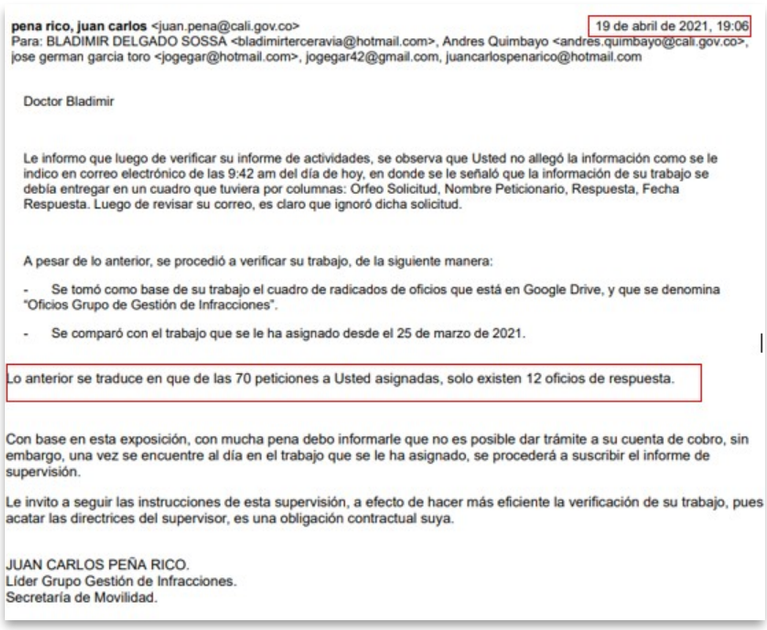

pena rico, juan carlos <juan.pena@cali.gov.co> 19 de abril de 2021, 19:06
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>, jose german garcia toro <jogegar@hotmail.com>, jogegar42@gmail.com, juancarlospenarico@hotmail.com

Doctor Bladimir

Le informo que luego de verificar su informe de actividades, se observa que Usted no allegó la información como se le indico en correo electrónico de las 9:42 am del día de hoy, en donde se le señaló que la información de su trabajo se debía entregar en un cuadro que tuviera por columnas: Orfeo Solicitud, Nombre Peticionario, Respuesta, Fecha Respuesta. Luego de revisar su correo, es claro que ignoró dicha solicitud.

A pesar de lo anterior, se procedió a verificar su trabajo, de la siguiente manera:

- Se tomó como base de su trabajo el cuadro de radicados de oficios que está en Google Drive, y que se denomina "Oficios Grupo de Gestión de Infracciones".
- Se comparó con el trabajo que se le ha asignado desde el 25 de marzo de 2021.

Lo anterior se traduce en que de las 70 peticiones a Usted asignadas, solo existen 12 oficios de respuesta.

Con base en esta exposición, con mucha pena debo informarle que no es posible dar trámite a su cuenta de cobro, sin embargo, una vez se encuentre al día en el trabajo que se le ha asignado, se procederá a suscribir el informe de supervisión.

Le invito a seguir las instrucciones de esta supervisión, a efecto de hacer más eficiente la verificación de su trabajo, pues acatar las directrices del supervisor, es una obligación contractual suya.

JUAN CARLOS PEÑA RICO.
Líder Grupo Gestión de Infracciones.
Secretaría de Movilidad.

El **03** y **26 de mayo de 2021**, se requiere al demandante sobre la respuesta de una petición vencida:

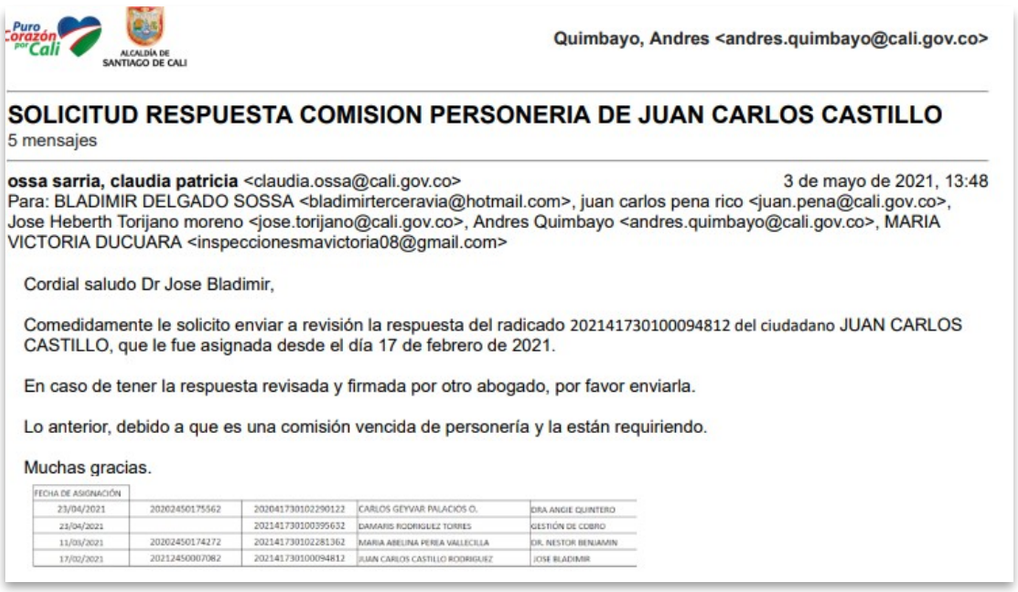

Puro Corazón por Cali — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co>

SOLICITUD RESPUESTA COMISION PERSONERIA DE JUAN CARLOS CASTILLO
5 mensajes

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 3 de mayo de 2021, 13:48
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Jose Heberth Torijano moreno <jose.torijano@cali.gov.co>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>, MARIA VICTORIA DUCUARA <inspeccionesmavictoria08@gmail.com>

Cordial saludo Dr Jose Bladimir,

Comedidamente le solicito enviar a revisión la respuesta del radicado 20214173010009481 2 del ciudadano JUAN CARLOS CASTILLO, que le fue asignada desde el día 17 de febrero de 2021.

En caso de tener la respuesta revisada y firmada por otro abogado, por favor enviarla.

Lo anterior, debido a que es una comisión vencida de personería y la están requiriendo.

Muchas gracias.

FECHA DE ASIGNACIÓN				
23/04/2021	20202450175562	20204173010229012 3	CARLOS GEYVAR PALACIOS O.	DRA ANGIE QUINTERO
23/04/2021		20214173010039563 2	DAMARIS RODRIGUEZ TORRES	GESTIÓN DE COBRO
11/03/2021	20202450174272	20214173010228136 2	MARIA ABELINA PEREA VALLECILLA	DR. NESTOR BENJAMIN
17/02/2021	20212450007082	20214173010009481 2	JUAN CARLOS CASTILLO RODRIGUEZ	JOSE BLADIMIR

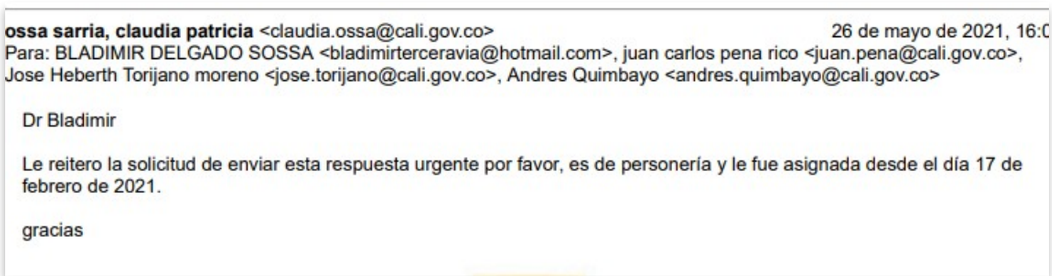

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 26 de mayo de 2021, 16:0
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Jose Heberth Torijano moreno <jose.torijano@cali.gov.co>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>

Dr Bladimir

Le reitero la solicitud de enviar esta respuesta urgente por favor, es de personería y le fue asignada desde el día 17 de febrero de 2021.

gracias

Tal era el incumplimiento del demandante, que incluso otros colaboradores se veían en la obligación de atender las actividades encomendadas en un principio a este:

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 11 de mayo de 2021, 9:30
Para: Jose German Garcia Toro <jogegar42@gmail.com>, BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>

Buen dia Dr Bladimir,

Esta respuesta a petición de tutela ya la contesté y fue notificada el día de ayer, debido a que se requería con suma urgencia desde el 3 de mayo.

La contesté yo, y tomé los números de resolución y de oficio que Usted tomó del consecutivo del DRIVE.

Muchas gracias

El **13 de mayo de 2021**, se requiere al contratista pues no había entregado las actividades asignadas, pues revisado el informe de actividades se concluyó que aún estaban pendientes 28 asignaciones por tramitar:

pena rico, juan carlos <juan.pena@cali.gov.co> 13 de mayo de 2021, 12:20
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>

Doctor Bladimir

Le informo que luego de verificar su informe de actividades, se observa que a pesar de haberle pedido desde el mes pasado que la información de su trabajo se debía entregar en un cuadro que tuviera por columnas: Orfeo Solicitud, Nombre Peticionario, Respuesta, Fecha Respuesta; se observa que continúa ignorando dicha solicitud.

A pesar de lo anterior, se procedió a verificar su trabajo, de la siguiente manera:

1. Se tomó como base de su trabajo el cuadro de radicados de oficios que está en Google Drive, y que se denomina "Oficios Grupo de Gestión de Infracciones".

2. Se comparó con el trabajo que se le ha asignado desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 16 de abril de 2021, es decir, derechos de petición de hace mucho tiempo.

De lo anterior, se pueden derivar las siguientes conclusiones:

(…)

Asignaciones de Marzo 23 - Abril 16	
Total Asignados	70
Pendientes	28
Total Contestados	42

Con base en esta exposición, con mucha pena debo informarle que no es posible dar trámite a su cuenta de cobro, sin embargo, una vez se encuentre al día en el trabajo que se le ha asignado, se procederá a suscribir el informe de supervisión.

JUAN CARLOS PEÑA RICO.
Líder Grupo Gestión de Infracciones.
Secretaría de Movilidad.

Mediante el correo electrónico de **28 de mayo de 2021**, los incumplimientos del demandante generaron un retraso importante en las gestiones internas del Municipio:

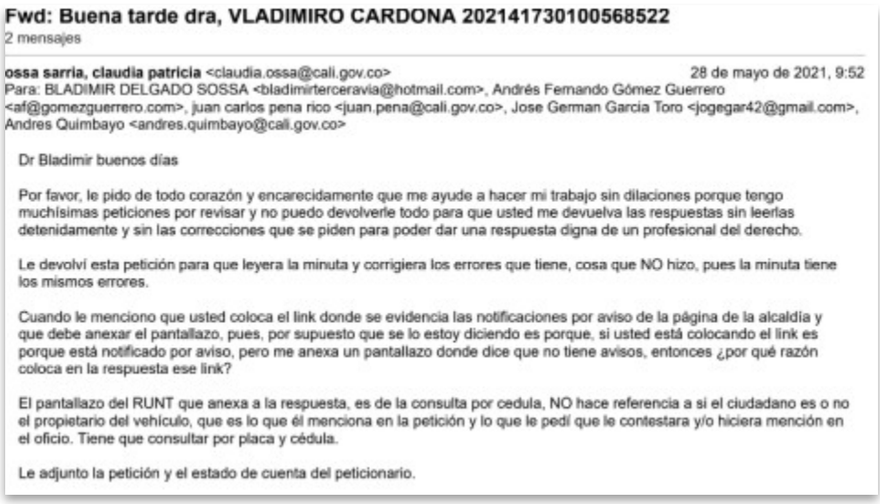

Fwd: Buena tarde dra, VLADIMIRO CARDONA 20214173010056852 2

2 mensajes

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 28 de mayo de 2021, 9:52
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Jose German Garcia Toro <jogegar42@gmail.com>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>

Dr Bladimir buenos días

Por favor, le pido de todo corazón y encarecidamente que me ayude a hacer mi trabajo sin dilaciones porque tengo muchísimas peticiones por revisar y no puedo devolverle todo para que usted me devuelva las respuestas sin leerlas detenidamente y sin las correcciones que se piden para poder dar una respuesta digna de un profesional del derecho.

Le devolví esta petición para que leyera la minuta y corrigiera los errores que tiene, cosa que NO hizo, pues la minuta tiene los mismos errores.

Cuando le menciono que usted coloca el link donde se evidencia las notificaciones por aviso de la página de la alcaldía y que debe anexar el pantallazo, pues, por supuesto que se lo estoy diciendo es porque, si usted está colocando el link es porque está notificado por aviso, pero me anexa un pantallazo donde dice que no tiene avisos, entonces ¿por qué razón coloca en la respuesta ese link?

El pantallazo del RUNT que anexa a la respuesta, es de la consulta por cedula, NO hace referencia a si el ciudadano es o no el propietario del vehículo, que es lo que él menciona en la petición y lo que le pedí que le contestara y/o hiciera mención en el oficio. Tiene que consultar por placa y cédula.

Le adjunto la petición y el estado de cuenta del peticionario.

El **01 de junio de 2021**, se requiere al demandante para mejorar compromiso, responsabilidad y cumplir obligaciones:

De: Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co>
Enviado: martes, 1 de junio de 2021 10:47 a. m.
Para: ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co>
Cc: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>; Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>; juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>; Jose German Garcia Toro <jogegar42@gmail.com>
Asunto: Re: Buena tarde dra, VLADIMIRO CARDONA 20214173010056852 2

DR. BLADIMIR

Buenos días,

Es lamentable ver que a pesar de la charla que se tuvo personalmente con usted, llamándolo a mejorar su compromiso, responsabilidad y de cumplir debidamente con las tareas asignadas, se observa que persiste en continuar con una actitud negativa que afecta el buen desarrollo del trabajo del Equipo de Gestión de Infracciones.

No me queda más que requerir y recomendar al Dr. Juan Carlos Peña que estas situaciones que afectan sobremanera el buen desarrollo de todos los procesos que tenemos por resolver, y más aún cuando se tratan de asuntos de Entes de Control que le generan altos riesgos para el Secretario, actuaciones que no pueden ser aceptable, sea registrado en los Informes de Supervisión del Contrato, y se dejen los registros de dichas actuaciones que van en contra del mínimo compromiso que se ha reflejado en muchos de los correos que le son remitidos, solicitando hacer correcciones que son desatendidas por usted, o peor aún se demora en la atención de sus deberes y responsabilidades, ésto Dr.Juan Carlos para salvaguardar responsabilidades de los procesos de control que adelantan en contra de la Secretaría por parte de la Personería y otros entes de control.

Agradeciendo toda la atención a la presente, quedo de ustedes.

Cordialmente,

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

ANDRÉS QUIMBAYO ROJAS
Jefe Oficina de Contravenciones (E)
Secretaría de Movilidad
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 418 4200 Ext. 226
Dirección: Carrera 3 # 56 - 90
www.cali.gov.co

El **02 de junio de 2021**, el doctor Andrés Quimbayo, jefe de Oficina de Contravenciones, debió solicitar al supervisor que se le retiraran las asignaciones al señor Delgado Sosa relacionadas con

organismos de control. Por lo anterior, **reasignan a otro colaborador de la Secretaría las actividades del señor Bladimir, ya que este último no cumplió**:

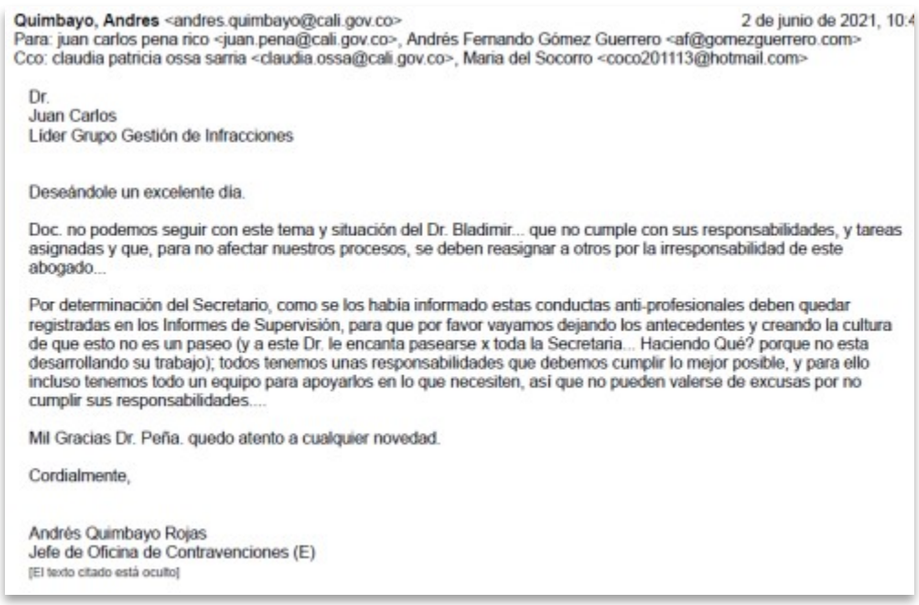

Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co> 2 de junio de 2021, 10:4
Para: juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>
Cco: claudia patricia ossa sarria <claudia.ossa@cali.gov.co>, Maria del Socorro <coco201113@hotmail.com>

Dr.
Juan Carlos
Líder Grupo Gestión de Infracciones

Deseándole un excelente día.

Doc. no podemos seguir con este tema y situación del Dr. Bladimir... que no cumple con sus responsabilidades, y tareas asignadas y que, para no afectar nuestros procesos, se deben reasignar a otros por la irresponsabilidad de este abogado...

Por determinación del Secretario, como se los había informado estas conductas anti-profesionales deben quedar registradas en los Informes de Supervisión, para que por favor vayamos dejando los antecedentes y creando la cultura de que esto no es un paseo (y a este Dr. le encanta pasearse x toda la Secretaria... Haciendo Qué? porque no esta desarrollando su trabajo); todos tenemos unas responsabilidades que debemos cumplir lo mejor posible, y para ello incluso tenemos todo un equipo para apoyarlos en lo que necesiten, así que no pueden valerse de excusas por no cumplir sus responsabilidades....

Mil Gracias Dr. Peña. quedo atento a cualquier novedad.

Cordialmente,

Andrés Quimbayo Rojas
Jefe de Oficina de Contravenciones (E)
[El texto citado está oculto]

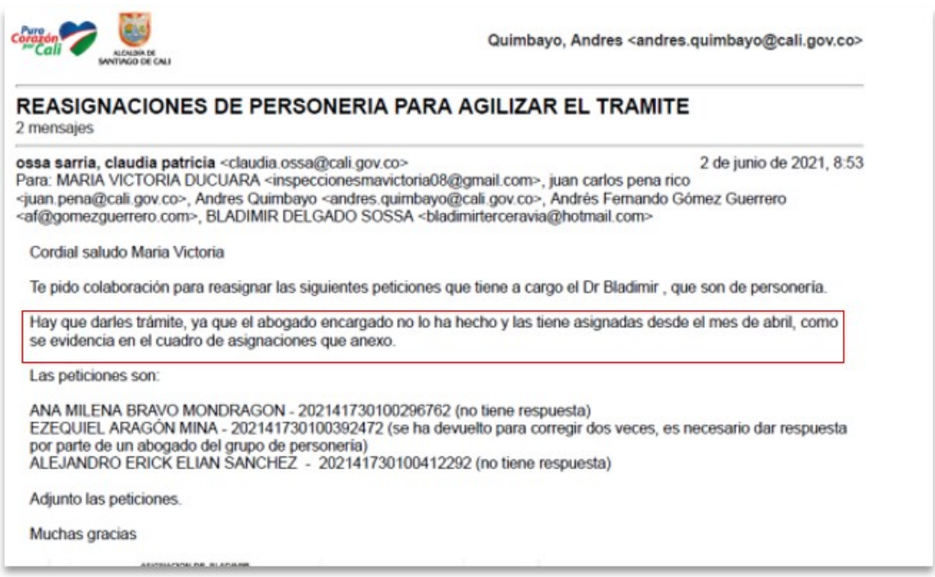

Quimbayo, Andres <andres.quimbayo@cali.gov.co>

REASIGNACIONES DE PERSONERIA PARA AGILIZAR EL TRAMITE
2 mensajes

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 2 de junio de 2021, 8:53
Para: MARIA VICTORIA DUCUARA <inspeccionesmavictoria08@gmail.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>, BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>

Cordial saludo Maria Victoria

Te pido colaboración para reasignar las siguientes peticiones que tiene a cargo el Dr Bladimir , que son de personería.

Hay que darles trámite, ya que el abogado encargado no lo ha hecho y las tiene asignadas desde el mes de abril, como se evidencia en el cuadro de asignaciones que anexo.

Las peticiones son:

ANA MILENA BRAVO MONDRAGON - 20214173010029676 2 (no tiene respuesta)
EZEQUIEL ARAGÓN MINA - 20214173010039247 2 (se ha devuelto para corregir dos veces, es necesario dar respuesta por parte de un abogado del grupo de personería)
ALEJANDRO ERICK ELIAN SANCHEZ - 20214173010041229 2 (no tiene respuesta)

Adjunto las peticiones.

Muchas gracias

El **03 de junio de 2021**, se requiere al demandante para corregir respuesta elaborada por el mismo, pues no corresponde a la petición, lo que deja en evidencia, no solo el incumplimiento ante los términos del contrato (respuesta oportuna de las peticiones), sino porque además un cumplimiento defectuoso:

ossa sarria, claudia patricia <claudia.ossa@cali.gov.co> 3 de junio de 2021, 13:49
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, juan carlos pena rico <juan.pena@cali.gov.co>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>, Andrés Fernando Gómez Guerrero <af@gomezguerrero.com>

Dr Bladimir buena tarde

Por favor verificar la respuesta que está ofreciendo al ciudadano ya que no tiene nada que ver con lo que solicita.

Es un comparendo manual y menciona el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, además de ello, dice que el ciudadano solicita la aplicación de la sentencia C038, y en la petición ni siquiera la menciona.

Está solicitando copia de la resolución, que no la veo anexa.

Finalmente, el **04 de junio de 2021** se hizo un último requerimiento al demandante, con el fin de que entregara las asignaciones pendientes, so pena de presentar un informe de incumplimiento:

pena rico, juan carlos <juan.pena@cali.gov.co>

Ultimo Requerimiento Perentorio - Entrega Trabajo Asignado
3 mensajes

pena rico, juan carlos <juan.pena@cali.gov.co> 4 de junio de 2021, 19:25
Para: BLADIMIR DELGADO SOSSA <bladimirterceravia@hotmail.com>, Andres Quimbayo <andres.quimbayo@cali.gov.co>
Cco: Jogegar@cali.gov.co, clapatos@hotmail.com

Doctor Bladimir Delgado

Luego de los requerimientos que desde esta supervisión se le han realizado, y no evidenciándose avance en el trabajo asignado, a saber:

(...)

Me permito, por última vez, solicitarle la entrega del trabajo asignado a la fecha, a más tardar el 9 de junio de 2021, pues de no ser así, procederé a presentar el respectivo informe de incumplimiento, para que se de inicio al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

JUAN CARLOS PEÑA RICO.
Líder Grupo Gestión de Infracciones.
Secretaría de Movilidad.

Si bien de las pruebas documentales adjuntas puede advertirse que en efecto se reportaron unas fallas en el servicio de internet ocasionadas por vandalismo, lo cierto es que ello no constituyó un impedimento absoluto al demandante para ejecutar su labor, comoquiera que: **i)** los demás funcionarios, ejecutaron sus actividades con normalidad, incluso, tramitando las tareas que estaban a cargo del demandante, **ii)** el demandante fue requerido en múltiples oportunidades y no manifestó su imposibilidad de cumplir con las asignaciones por fallas técnicas, **iii)** según las pruebas documentales, el demandante incumplió asignaciones desde el mes de febrero de 2021; es decir, con anterioridad a la supuesta falla del servicio de internet, y **iv)** en cualquier caso, el incumplimiento del demandante no solo era en oportunidad, sino en calidad, pues entregaba respuestas que no se relacionaban con las peticiones, no acataba las correcciones que se le indicaban y generaba reprocesos al enviar peticiones ya revisadas con los mismos errores, tal como se evidencia con las pruebas documentales que al respecto obran en el expediente.

El artículo 1498 del Código Civil establece que los contratos de carácter conmutativo o sinalagmático son aquellos en los cuales cada una de las partes se obliga frente a la otra a dar o hacer una cosa que se considera equivalente a lo que ésta debe dar o hacer a su vez. De esta

forma y teniendo en cuenta que este tipo de relaciones negociales se funda en la equivalencia o reciprocidad de las prestaciones a cargo de cada una de las partes contratantes, lo que se procura es mantener el equilibrio y la simetría de los intereses de cada una de ellas, para lo cual se han creado algunos mecanismos[3] que pueden ser empleados ante un incumplimiento contractual.

Así las cosas, en el evento en el que en un contrato sinalagmático el contratante y el contratista incurran en incumplimientos recíprocos, es decir, que ambas partes no realicen las obligaciones contractualmente pactadas, se configura la excepción de contrato no cumplido o "*exceptio non adimpleti contractus*". En efecto, al haberse establecido esta excepción en un mecanismo de defensa que puede ser esgrimido por cualquiera de las partes integrantes del contrato, en la que uno de los contratantes deja de cumplir lo pactado mientras que el otro no se allane a cumplir su parte, presentándose entre los contratantes un mutuo incumplimiento.

Es fundamental manifestar que el H. Consejo de Estado en senda Jurisprudencia tratándose de la declaratoria de la caducidad de un contrato estatal ha permitido la aplicación de la excepción de contrato no cumplido contenida en el artículo 1609 del Código Civil, así las cosas, en el evento que se acrediten las condiciones que den lugar a la excepción se desvanece el supuesto incumplimiento de la entidad contratante.

En conclusión, considerando que el incumplimiento de las actividades pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4152.010.26.1.121.2021, es únicamente endilgable al contratista, tal como lo soporta el informe de supervisión y los múltiples requerimientos elevados al contratista, y que el contratista fue el que incumplió primero sus obligaciones, bajo un escenario hipotético en el que la administración distrital también hubiere incumplido con las suyas, solicito comedidamente se dé aplicación a la figura antes desarrollada, declarándose probada la presente excepción.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

El señor José Bladimir Delgado en su calidad de contratista en las pretensiones de la demanda solicitó lo siguiente:

"(…) *se ordene el pago y reconocimiento del valor de $ 8.576.000, millones de pesos, producto de las dos cuotas sin pagar de los meses de mayo y junio de 2021, no pagadas en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre mi persona y la SECRETARIA DE MOVILIDAD, numero*

[3] Como medios de defensa de las partes en los contratos de carácter sinalagmático o conmutativo se encuentran la resolución del contrato por incumplimiento y la excepción de contrato no cumplido, mecanismos cuya existencia no podía ser concebida por los romanos, quienes no consideraban que ante el incumplimiento contractual de una de las partes se pudiera ordenar la ejecución forzada o in natura de la prestación debida, razón por la cual ante el incumplimiento contractual el acreedor únicamente podía pretender una indemnización de carácter económico. Así, se ha considerado que estas dos figuras son relativamente nuevas al *señalar "(…) se remiten al bajo medioevo, cuando se hizo presente la consideración del equilibrio en la ejecución de los contratos innominados: los canonistas adujeron el principio non servanti fidem non est fides servanda en tanto que los postglosadores se remitieron a la teoría de las excepciones…Se atribuye, con razón, al derecho canónico el origen de la excepción de inejecución, con pie en el brocárdico non servanti fidem non est fides servanda, en el que apoyaron BARTOLO y los demás postglosadores canonistas y civilistas para construir la figura de la exceptio non adimpleti contractus, que solamente sería afinada al término del siglo XVI",Hinestrosa Fernando en "Tratado de las Obligaciones II, de las fuentes de las obligaciones, El Negocio Jurídico"Vol. II, Ed. Universidad Externado de Colombia 2015, Págs 931 y 932.*

4152.010.26.1.121.2021, celebrado el 10 de febrero de 2021, al demandante JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.898.132"

En efecto, la Secretaría de Movilidad actuando en defensa de los intereses del Distrito, los recursos públicos y en especial el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y ante los sistemáticos incumplimientos del contratista decidió requerirlo y al no obtener los productos solicitados, resolvió abstenerse de pagar la cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, puesto que el organismo no podría generar una erogación de un bien o servicio que efectivamente no recibió, toda vez que con esta situación podría eventualmente incurrir en faltas de tipo disciplinario y fiscal.

Es claro entonces, que la intención del contratista de obtener pagos por servicios que no han sido prestados obedece exclusivamente a un ánimo de lucro completamente injustificado, por lo que no es procedente en ningún momento que la Administración Distrital sea condenada a pagar tales sumas de dinero.

Frente a esto, el más alto tribunal administrativo se ha pronunciado de la siguiente manera:

> *"El enriquecimiento sin causa y la acción in rem verso son dos instituciones distintas, cuya diferencia se concreta en la idea de que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada; mientras que la actio in rem verso es la figura procesal a través de la cual se maneja la pretensión que reclama los efectos de la vulneración de dicho principio general. La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887. De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, como puede verse, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". Es bueno precisar, en este momento, que en materia contractual, o por lo menos en relación con hechos que afectan la normatividad que rige los contratos estatales, han existido normas que inciden sobre la figura del enriquecimiento sin causa y la actio in rem verso. Se trata de disposiciones que han limitado la ejecución de contratos estatales sin el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales, o de normas que prohíben el pago de hechos cumplidos, es decir, de situaciones que ocurren de facto, o sea sin la observancia de los preceptos que regulan la materia. En efecto, el artículo 202 del decreto 150 de 1976, prohibía ejecutar contratos no perfeccionados. La misma norma se contempló el artículo 299 del Decreto ley 222 de 1983. Por su parte, menos exigente que las dos normas anteriores, porque no impuso el castigo de que no se pudieran pagar los trabajos ejecutados sin contrato, no obstante que es categórica en señalar la importancia del perfeccionamiento del negocio, la ley 80 de 1993 dispuso que: Art. 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."*

Para concluir, es claro que en el caso de marras el contrato de prestación de servicios No. 4152.010.26.1.121.2021 no llegó a su terminación de manera exitosa y cumpliendo al 100% el objeto de este, por lo que es improcedente el pago de cualquier suma. Aunado a ello, las cuotas reclamadas, corresponden a la supuesta ejecución de unas actividades que como se ha visto, no

fueron cumplidas, y que además no contaba con el aval de la supervisión del contrato ni de la propia administración, para que fuera contractualmente procedente el pago de estas.

3. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA.

Coadyuvo las excepciones propuestas por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIGO DE CALI solo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. GENÉRICA O INNOMINADA.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez declarar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali y por deducción jurídica de mí prohijada, y que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al hecho del llamamiento en garantía denominado “1”. Es cierto que actualmente cursa ante su despacho un proceso de controversias contractuales promovido por el señor José Bladimir Delgado Sossa contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, el cual, se identifica bajo el radicado 2022-00229. Sin embargo, lo aquí manifestado no tiene injerencia alguna con el fundamento del llamamiento en garantía que se vinculó a mi prohijada

Frente al hecho del llamamiento en garantía denominado “2”. No es un hecho que dé base a

la presente convocatoria, se trata de un breve resumen de lo pretendido por la parte actora.

Frente al hecho del llamamiento en garantía denominado "3". Si bien es cierto que el Distrito Especial de Santiago de Cali suscribió las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos No. 42087994000000055, 42087994000000070 y 96587994000000001, esto no hace que automáticamente las mismas presten cobertura material y/o temporal en el caso de marras, ya que en todo caso es necesario hacer un análisis profundo de sus condiciones particulares y generales tales como: la realización del riesgo asegurado, las exclusiones, la modalidad de cobertura concertada, la existencia o no de deducible y el respectivo coaseguro que no implica en ningún momento solidaridad.

En este caso particular y concreto, por ejemplo, las pólizas en mención fueron expedidas bajo una modalidad de cobertura denominada *Claims-Made*, lo cual exige la materialización de dos presupuestos para que las mismas brinden cobertura: **i)** que el hecho que da lugar a la reclamación se materialice en vigencia de la póliza, o dentro del periodo de retroactividad concertado y **ii)** que la primera reclamación por escrito se eleve a la entidad aseguradora dentro de la vigencia de la Póliza. Destacándose que para todos los efectos contractuales las reclamaciones se encuentran limitadas a los siguientes actos procesales:

"Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal."

Frente al hecho del llamamiento en garantía denominado "4". Es parcialmente cierto y se aclara, si bien el Distrito Especial de Santiago de Cali tomó las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores públicos No. 42087994000000055, No. 42087994000000070 y No. 96587994000000001, resulta pertinente aclarar que el seguro no opera de forma automática, sino con estricta sujeción a las condiciones que rigen el negocio aseguraticio que delimitan el alcance de los amparos otorgados por mi representada, establecen el límite del valor asegurado, las exclusiones, el deducible y el porcentaje de coaseguro que le corresponde a cada compañía.

De igual manera se aclara que no hay obligación exigible a las coaseguradoras, comoquiera que no hay responsabilidad en cabeza del Distrito de Cali y por ende, no se materializó el riesgo asegurado, por lo que no existe un siniestro a la luz del artículo 1072 del Código de Comercio. En todo caso, es claro que mí procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

Frente al hecho del llamamiento en garantía denominado "5". Es cierto conforme a lo

documentado y a las vigencias pactadas dentro de las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores públicos No. 42087994000000055, No. 42087994000000070 y No. 96587994000000001.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como llamada en garantía por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, ruego tener en cuenta, que en el remoto evento que prosperen una o algunas de las pretensiones del líbelo introductorio, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi procurada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida que el asunto que se debate en el presente proceso no se enmarca dentro del objeto y las coberturas establecidas en las pólizas vinculadas.

Nos oponemos, toda vez que, no puede surgir obligación indemnizatoria alguna en cabeza de mí representada, por cuanto las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos identificadas bajo los Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 y 96587994000000001, no ofrecen cobertura material, ni temporal. Lo anterior, en razón a que el riesgo asegurado en la misma no se ha realizado, conforme a la argumentación antes esbozada y porque el objeto del presente litigio versa sobre las controversias contractuales derivadas del contrato No. 4152.010.26.1.121.2021 suscrito entre José Bladimir Delgado y el Distrito Especial de Santiago de Cali, aun cuando no existe ni se ha demostrado un acto ilegítimo por parte de alguno o varios de los funcionarios amparados al interior de la administración pública. Así como tampoco, se evidencia un actuar irregular, ilegítimo o contrario a derecho materializado en un acto administrativo, debidamente ejecutoriado, y que con el mismo se hubiese generado un perjuicio a la parte actora, que deba ser indemnizado.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **LAS RECLAMACIONES DERIVADAS INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI CONSTITUYE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001**

Para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada, se hace necesario que en virtud de lo establecido en los artículos 1072 y 1056 del Código de Comercio se estructure la

configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, **que no se configure en causal de exclusión alguna**, y que el hecho se haya dado dentro de la vigencia de la póliza.

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del contrato de seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. En tal virtud, debe tenerse presente, en primer lugar, que la libertad contractual consagrada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1602 del Código Civil tiene directa aplicación en materia aseguradora cuando el estatuto mercantil en su artículo 1971 expresa de manera clara que: *"Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."*

Dicho artículo evoca los amparos o exclusiones a las que las partes puedan llegar libremente en el marco de su autonomía privada. Según la doctrina nacional, la segunda forma en que se manifiesta la libertad contractual de las partes en el negocio jurídico del seguro, esto es, la exclusión, consiste en lo siguiente: *"La exclusión es la forma lícita de reducir el riesgo, esto es de limitarlo, de manera que se concreta a ciertas cosas o hechos, pero no abarca ni se extiende a otros. Por consiguiente, sólo el riesgo contratado queda amparado, y quedan por fuera de tal amparo o protección aquellos que, aun siendo asegurables, los contratantes los han excluido expresamente".*[4]

Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, consejera ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

> "Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros del Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro"

En virtud de la facultad referenciada, el asegurador decidió otorgar amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, incorporando en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador respecto a las prestaciones señaladas en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura.

Ahora bien, sobre las exclusiones del condicionado general deben considerarse todas y cada una de las contenidas en la *"cláusula 2 - exclusiones"*, en su punto *"2.10"*, la cuales evidentemente exoneran del deber indemnizatorio a mi mandante, pues en este evento, se destaca que la actora

[4] Becerra Toro, R. (2014). Nociones fundamentales de la teoría general y regímenes particulares del contrato de seguro. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Jurídica y Política, Carrera de Derecho. Pág.190.

reclama justamente el incumplimiento de una obligación contractual en cabeza de la entidad asegurada y tomadora, situación que se encuentra expresamente excluida del contrato de seguro:

> **"2. EXCLUSIONES**
>
> SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O SE DERIVEN DE:
>
> (…)
>
> **INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR** LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O **LA ENTIDAD TOMADORA**. SE EXCLUYEN TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO."

Vista la anterior exclusión pactada en los contratos de seguro y los hechos del presente proceso que se encuadran perfectamente en ella, por tratarse de una reclamación que tiene como fundamente el incumplimiento de una obligación contractual en cabeza de le entidad tomadora del seguro, Distrito de Cali, se colige que mi representada no tiene obligación legal o contractual alguna de asumir las resultas del proceso de la referencia en la medida en que los hechos que son objeto de la presente Litis fueron excluidos de la cobertura otorgada en las pólizas en cuestión.

Ahora bien, la exclusión en este caso cumple con las exigencias del Estatuto del Consumidor en tanto que yacen descritas en carácter legible, visible y comprensible en la proforma anexa que se entregó al tomador con la suscripción del seguro, el pacto de estas exclusiones hace parte del ejercicio legal y libre de la actividad mercantil aseguraticia en tanto que el art. 37 de la Ley 1480 del 2011 se lo permite a la aseguradora, por ser contratos de adhesión, instrumentar la prerrogativa del art. 1056 del Código de Comercio a través de la institución de exclusiones.

La Superintendencia financiera Colombia bajo Radicado 2019153273-007-000, procedió a dar una posición frente a los amparos y exclusiones de la póliza, emitiendo la siguiente consideración:

> *"Bajo esta línea de interpretación, debe entenderse que en aquellos casos en que en consideración al número de amparos y sus respectivas exclusiones, así como la necesidad de ofrecer una descripción legible, clara y comprensible de los mismos, no sea susceptible incorporar todos estos conceptos en una sola página, pueden quedar, tanto los primeros como las segundas, consignados en forma continua a partir de la primera página de la póliza, como lo precisa la instrucción de este Supervisor."*

En consecuencia, por hallarse configurada según el acervo probatorio que obra dentro del proceso, la exclusión contenida en la *"cláusula 2 - exclusiones"*, punto *"2.10"*, además de alguna otra causal de exclusión consignada en la misma, no hay lugar a indemnización de ningún tipo por

parte de mi representada. En ese sentido, ruego al despacho que, una vez advertidas las causales, se le imprima aplicación con miras a proteger los derechos e intereses que le atañen a mi prohijada.

2. AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DEBIDO A LA MODALIDAD "*CLAIMS MADE*" CONCERTADA EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001

Es imperativo recordar que existen diferentes modalidades de cobertura en los contratos de seguro. Las más comunes en la actividad aseguraticia son las siguientes: ocurrencia, descubrimiento y reclamación o *claims made*. La primera hace referencia a la cobertura que se brinda cuando el hecho que da lugar al amparo ocurre mientras la póliza está vigente. Bajo la modalidad de descubrimiento se ofrece cobertura cuando el tomador, asegurado o beneficiario conoce el hecho dañoso dentro de la vigencia de la póliza. Por último, se tiene que el seguro pactado bajo la modalidad de reclamación o *claims made* opera, por un lado, **si el interesado presentó su reclamación dentro de la vigencia de la póliza** y, de otro, si los hechos por los que se reclama ocurrieron dentro del período de vigencia o de retroactividad pactado.

Específicamente la modalidad de cobertura por reclamación o *claims made* tiene su fundamento en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. Con la nombrada norma se introdujo esta nueva figura, cuya finalidad es que la aseguradora indemnice los perjuicios causados a terceros por hechos pretéritos a la vigencia del contrato de seguro, siempre y cuando, la reclamación, al asegurado o a la aseguradora, se realice dentro de dicha vigencia. La respectiva norma establece lo siguiente:

> "En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, **y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación**.
>
> Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años." (énfasis propio).

Si bien el artículo 1131 del Código de Comercio estipula que el siniestro se entiende ocurrido *"en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado*", con la precitada norma se permitió, a través del pacto expreso entre contratantes, que se amparen hechos anteriores a la vigencia del seguro (retroactividad), bajo la condición de que la reclamación se realice dentro de la referida vigencia. Esto no quiere decir que el requerimiento sea requisito para que se configure la responsabilidad, sino que la obligación de pago de la aseguradora se sujeta al reclamo en el curso de la póliza.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la modalidad *claims made* y su posibilidad de coexistir con las demás disposiciones que se encuentran en el Código de Comercio:

> "Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el **reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido**, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual"[5]

Con la Ley 389 de 1997 y lo estipulado en materia del contrato de seguro por el Código de Comercio, **se configura una doble exigencia a la hora de reclamar por el acaecimiento de un siniestro cuando se ha pactado esta modalidad**. La dualidad consiste en: la materialización del siniestro y la reclamación dentro del término específico. Esta característica diverge del sistema tradicional de ocurrencia, en el cual importa que el hecho dañoso se produzca en la vigencia del contrato de seguro mas no si el requerimiento por el interesado se realiza cuando la póliza haya expirado. Así las cosas, sobre la modalidad descrita, la corte recientemente concluyó:

> "Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, **porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado,** de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso"

Expresamente en los tres (3) seguros convenidos, entre el Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito Especial de Santiago de Cali) y mi procurada, se pactó lo siguiente:

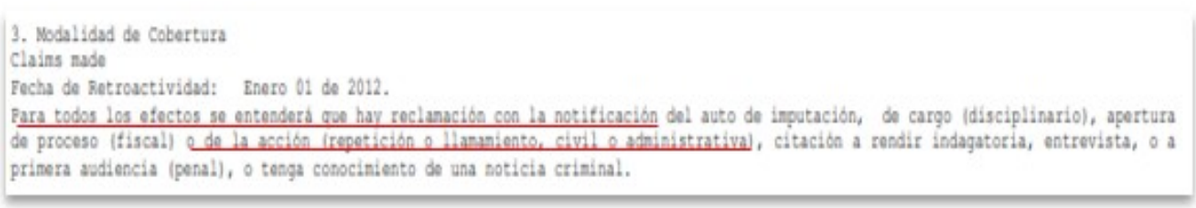
3. Modalidad de Cobertura
Claims made
Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2012.
Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

Ahora bien, el hecho que dio lugar a la reclamación fue aquel que se materializó en **mayo** y **junio de 2021** con el no pago de las dos cuotas reclamadas por el demandante. Entonces, se entendería comprendido dentro de la vigencia específica de la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos 42087994000000055. No obstante, la reclamación realizada por primera vez

[5] CSJ, Cas. Civil, Sent. Jul. 18/2017, Rad. 76001-31-03-001-2001-00192-01. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

por parte del asegurado (Distrito Especial de Cali) con el llamamiento en garantía, tal como lo prevé el condicionado particular de la Póliza, se efectuó el **22 de febrero de 2024**. Fue extemporánea la reclamación en tanto se realizó por fuera de la vigencia de las pólizas que a continuación se ilustran:

1. **PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 42087994000000055**: Vigente desde el 23 de junio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021.

2. **PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 42087994000000070**: Vigente desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 29 de abril de 2022.

3. **PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 96587994000000001**: Vigente desde el 29 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

En conclusión, las pólizas en mención no ofrecen cobertura temporal debido a que se pactó una modalidad de cobertura *claims made*, lo que quiere decir que: **1)** el hecho que da origen a la reclamación debió ocasionarse dentro de la vigencia de las pólizas o del periodo retroactivo y **2)** que la reclamación por parte de los terceros afectados o por el Distrito Especial de Santiago de Cali se hubiere efectuado dentro de la vigencia de la aludida Póliza. En tal virtud, si bien el presunto incumplimiento se generó el 30 de junio de 2021 con el no pago de las dos cuotas reclamadas, también lo es que el reclamo, en los términos expuestos en las pólizas, se realizó el **22 de febrero de 2024** [6] con el traslado del escrito de contestación a la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía, esto es, cuando la vigencia comprendida en las mentadas pólizas ya había expirado.

De esta manera no se configuró la estipulación contractual que, de cumplir con las condiciones generales y particulares, hubiese dado lugar al pago por parte de la aseguradora.

3. **NO SE HA CONFIGURADO EL SINIESTRO A LA LUZ DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001, Y POR TANTO NO ES EXIGIBLE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA ASEGURADORA.**

Huelga resaltar que en este caso no existe obligación indemnizatoria a cargo de mí representada, respecto de las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos Nos. 42087994000000055, 42087994000000070 y 96587994000000001, por cuanto no se realizó el riesgo asegurado y amparado en la misma. El riesgo asegurado en el contrato de seguro en comento no es otro que:

[6] Índice 00011 de SAMAI

1. Objeto del Seguro
Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la poliza bajo los siguientes terminos: "..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."
Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.
Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.
La poliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza juridica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta caracteristica, la propuesta de esta póliza no sera admitida.

Dicho de otro modo, el objeto del seguro es amparar la responsabilidad civil del servidor público cuando se presenta una acción legal en su contra o cuando la entidad pública realiza un llamamiento en garantía para recuperar costos por un acto suyo que podría resultar en una condena para la entidad. Por ello, en las condiciones específicas del seguro, se identificaron los cargos amparados, ya que es en relación con esos funcionarios en particular que se garantiza la responsabilidad civil o fiscal.

No obstante, en este caso, no se discute la responsabilidad civil o fiscal de ningún funcionario, sino el supuesto incumplimiento del Municipio de Santiago de Cali respecto de las obligaciones contenidas en el contrato No. 4152.010.26.1.121.2021, destacando que el Municipio de Santiago de Cali no presentó el referido llamamiento en garantía con fines de repetición en contra del funcionario respectivo.

Vale la pena recordar al respecto, que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Por ello, el nacimiento de la indemnización pende, exclusivamente, de la realización del siniestro contractualmente asegurado, por lo cual, no cualquier acto o hecho tiene la propiedad de ser un acto asegurado, sino únicamente tienen esta característica aquellos actos y hechos que son expresamente pactados en la póliza del contrato de seguro y de acuerdo con la modalidad de cobertura que se haya pactado. De esta manera, el hecho de haberse pactado en la póliza de seguro concretamente en las condiciones generales, algunas exclusiones de amparo, ellas deben considerarse al proferirse la respectiva sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

Así las cosas, al no realizarse el riesgo asegurado, o no existir amparo para el evento, y al haber ocurrido los hechos por fuera de la vigencia del seguro, como se dijo, el juzgador deberá exonerar a mi representada de toda obligación indemnizatoria.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

El lapso transcurrido para el interesado Distrito Especial de Santiago de Cali se encuentra prescrito, pues a partir del primer reclamo extrajudicial realizado a éste, el 2 de julio de 2021, cuando el demandante le solicitó, mediante derecho de petición, el pago de los honorarios que reclama a través de la presente acción, la entidad asegurada contaba con un término de dos (02) años para presentar reclamación a mi representada.

El artículo 1081 del Código de Comercio dispone que las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben ordinariamente en dos (2) años, desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción:

> **"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**
>
> La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
>
> Estos términos no pueden ser modificados por las partes"

A su turno, el artículo 1131 del mismo Código dispone que, frente al asegurado, la prescripción empezará a correr desde cuando la víctima le formula la primera petición judicial o extrajudicial:

> "**Artículo 1131. Ocurrencia del siniestro**. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima**. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial"**

En el caso que nos ocupa, son importantes las siguientes fechas:

- **Radicación derecho de petición:** 02 de julio de 2021.

> Que el **2 de julio de 2021**, presentó un derecho de petición en el cual solicitaba la aprobación del pago de los honorarios del mes de mayo correspondiente a la **cuota No. 4 del contrato de prestación de servicios,** sin que a la fecha haya recibido respuesta.

Extracto. sentencia de tutela número 232 de 26 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Anexos de la demanda.

- **Contestación de la demanda y formulación del llamamiento en garantía por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali (asegurado):** 22 de febrero de 2024.

De: Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 11:12
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Diana Paz <diana.paz@cali.gov.co>; bladimirterceravia@hotmail.com <bladimirterceravia@hotmail.com>; daanve2@hotmail.com <daanve2@hotmail.com>; DAGOBERTO ANGULO VELASCO -DAANVE2 <dagobertoangulovelasco@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO 76001333301720220022900

En conclusión, el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro ha operado, pues realizada la primera petición extrajudicial al asegurado el **02 de julio de 2021** a través de derecho de petición formulado a la entidad asegurada, empezó a contar el término de prescripción de dos (02) años para reclamar, encontrándose este vencido para el **02 de julio de 2023.**

5. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE DEBE CEÑIR AL PORCENTAJE PACTADO EN EL COASEGURO / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PASIVA ENTRE LAS COASEGURADORAS.

Es importante mencionar, sin que tal manifestación pueda llegar a ser tenida en cuenta como aceptación alguna de responsabilidad por parte de mí representada o que pueda ser valorada en detrimento de los argumentos expuestos anteriormente, que conforme a las estipulaciones concertadas en el contrato de seguro que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada, los riesgos trasladados fueron distribuidos entre **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** de la siguiente manera:

Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 42087994000000055:

Compañía aseguradora	% de Participación
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	40%
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	50%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	10%

Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 42087994000000070:

Compañía aseguradora	% de Participación
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	40%
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	50%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	10%

Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965087994000000001:

Compañía aseguradora	% de Participación
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	40%
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	40%
MAPFRE SEGUROS GENERALESDE COLOMBIA S.A.	20%

En ese sentido, existiendo coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre las compañías de seguros mencionadas, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues no se puede predicar nunca una solidaridad entre ellas.

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene:*"(…) En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado* ***en proporción*** *a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad. (…)"*

Lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del Art. 1095 Ibídem, que establece lo siguiente: *"(…) Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro****, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro****. (…)"*

Es así como las obligaciones que asumen las coaseguradoras son conjuntas en proporción al porcentaje del riesgo aceptado por cada una de ellas y no existe solidaridad legal ni contractual entre las mismas. Al respecto, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera – Subsección B, en reciente jurisprudencia, Consejero Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), radicación número: 08001-23-33-000-2013-00227-01 (54460), precisó que no existe solidaridad entre las coaseguradoras, en los siguientes términos:

> *"(…) 18.1.- En atención al coaseguro existente, se precisa que la llamada en garantía reembolsará únicamente el 55% de lo que llegue a pagar el Municipio de Santiago de Cali, pues, en estos eventos****, los distintos aseguradores deben responder con sujeción a la participación que asumieron al momento de la celebración del contrato sin que exista solidaridad*** *de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio:*
>
> *<<La jurisprudencia ha reconocido que en* ***casos de coaseguro se responde en proporción a la cuantía que se asumió, sobre todo en el caso en que ello se pacte expresamente****. De hecho, ha indicado que en casos de coaseguro <<el riesgo, entonces, es dividido en el número de coaseguradores que participan del contrato, en las proporciones que entre ellos dispongan, sin que se predique solidaridad entre ellos>>". (Subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada y en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mí procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido. **Así las cosas, solicito se tenga en cuenta el porcentaje asumido por mi representada, antes señalado.**

6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LOS DEMAS DEMANDADOS – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO

Esta excepción se propone con fundamento en que la solidaridad surge exclusivamente cuando la ley o la convención la establecen. En el caso que nos ocupa, la fuente de las obligaciones de mi procurada está contenida en el contrato de seguro y en él no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

Es importante recabar sobre el particular por cuanto a que la obligación de mí representada tiene su génesis en un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de responsabilidad civil extracontractual propia de la aseguradora, sino de la que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto nos encontramos frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por el no reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, cuya fuente de obligación emana directamente de un estudio normativo con el acto enjuiciado y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y mediante ponencia del Dr. Ariel Salazar Ramírez en sentencia SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008- 00497-01 ha indicado que: *"(…) Por último,* ***la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual,*** *que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co (…)"* (Subrayas y negrilla fuera de texto original)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente se convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

> (…) **En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda**, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero **en virtud de la convención**, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.
>
> **La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que nola establece la ley**. (…)

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se formula esta excepción por cuanto el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

Debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el límite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige. Por lo tanto, la obligación indemnizatoria que remotamente podría surgir a su cargo está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado para el amparo de muerte o lesión a una persona, con sujeción a las condiciones de la póliza.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 42087994000000055, No. 42087994000000070 Y No. 96587994000000001

En gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se estableció un límite para cada contrato de seguro materializado en las Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 42087994000000055, No. 42087994000000070 y No. 96587994000000001, de la siguiente manera:

- **PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 420-87-994000000055:**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 8,650,000,000.00
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	8,650,000,000.00

- **PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 420-87-994000000070:**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 5,000,000,000.00
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	5,000,000,000.00

- **PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS No. 96587994000000001:**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 5,000,000,000.00
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	5,000,000,000.00

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra de nuestro asegurado.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 ibídem, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Conforme a lo señalado anteriormente, en este caso particular, operaría la suma asegurada, en el periodo vigente que se hubiere materializado el hecho (facturas adeudadas) y se le hubiere reclamado por primera vez a la compañía aseguradora dentro de la misma vigencia (solicitud de llamamiento en garantía), sin embargo, mi prohijada únicamente podrá responder hasta el porcentaje del coaseguro indicado en cada póliza de seguro. En todo caso, se reitera, que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a estas condiciones claramente definidas en las pólizas, con sujeción a los límites, sublímites y disponibilidad de la suma asegurada y por supuesto, a la fehaciente demostración, por parte de los beneficiarios (hoy demandantes) del real y efectivo acaecimiento del evento asegurado.

8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo.

De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización.

Es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> **Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio**. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato. (énfasis propio)

En tal sentido, el artículo 1127 del Código de Comercio estableció lo siguiente: *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado(…)"*

Ahora bien, es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización. Lo anterior, ya que no es admisible la presunción en esa materia. De manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, situación que se configuraría en el evento en el que se concedan las pretensiones de la demanda.

En conclusión, dado que los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda presentan serias inconsistencias, reconocer el pago de suma alguna con cargo a la póliza de seguro, implicaría correlativamente transgredir el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Estado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Por ello y teniendo en cuenta la indebida solicitud y tasación de perjuicios, se deberá declarar probada la presente excepción y así

evitar la contravención del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y un correlativo un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la actora.

9. PAGO POR REEMBOLSO

Sin que el planteamiento de esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, se solicita al honorable juez que, en el remotísimo caso de encontrar responsable al asegurado y de llegar a establecer que ha surgido alguna obligación resarcitoria en cabeza de la aseguradora, respetuosamente se manifiesta que la obligación de mi representada deberá imponerse por reembolso y no por pago directo a los demandantes, ya que es el asegurado quien debe decidir si afecta o no el seguro, quedándole la opción de realizar el pago directo de la hipotética condena.

Así las cosas, se solicita que en el remoto caso de condena la misma no sea a través de pago directo, sino por rembolso o reintegro.

10. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Sin que con el planteamiento de esta excepción se esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

CAPÍTULO III
PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. **42087994000000055.**
2. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. **42087994000000070.**
3. Copia de la Carátula y el Clausulado general y particular de la Póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. **96587994000000001.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito señor juez, citar y hacer comparecer al demandante **JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA** para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia. Este podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda o por conducto de su apoderado judicial.

- **TESTIMONIALES**

Ruego fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio del señor **JUAN CARLOS PEÑA RICO** Líder del Grupo de Gestión de Infracciones y supervisor del contrato prestación de servicios profesionales No. 4152.010.26.1.121.2021. Para que declare sobre las circunstancias que rodearon el mismo, especialmente lo relacionado con el informe de supervisión y los múltiples requerimientos enviados al demandante. Este cual podrá ser ubicado a la dirección electrónica juan.pena@cali.gov.co

CAPÍTULO IV
ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A,** documento en el que se constata que el suscrito ostenta la calidad de apoderado general de la compañía

CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018 — Categoría: Empresas con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019 — Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868623

PÓLIZA No: 420 -87 - 994000000055 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 87 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	06	2020		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA — VIGENCIA DESDE	23	06	2020	23:59	
VIGENCIA HASTA	19	05	2021	23:59	330
FECHA DE IMPRESIÓN	23	06	2020		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	23	06	2020	23:59	
VIGENCIA HASTA	19	05	2021	23:59	330

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 8,650,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	8,650,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *8,650,000,000.00	$ ****1,955,136,986	$*********0.00	$ **371,476,027	$ ****2,326,613,014

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	
COLPATRIA	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420786862

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JUCASTILLO 0

CADA207F0709F4785D CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

^ ß'NICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

TOMADOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70
Teléfono: 6530869
ASEGURADO: Servidores Públicos del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y/o terceros afectados
Vigencia: 330 Días desde las 00:00 horas del 24/06/2020 hasta las 24:00 horas del 19/05/2021.

CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4135.010.32.1.146

1. Objeto del Seguro
Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la poliza bajo los siguientes terminos: "..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."
Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.
Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.
La poliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza juridica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta caracteristica, la propuesta de esta póliza no sera admitida.
2. Información General
Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.
Cargos Asegurados: 109 Ver formulario de Solicitud.

3. Modalidad de Cobertura
Claims made
Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2012.
Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

4. Jurisdicción
Colombia y aplica legislación Colombiana

5. Límite territorial
Mundial

7. Límite asegurado
$8.650.000.000 toda y cada reclamo y en el agregado vigencia

8. Coberturas básicas
Para aquellas coberturas para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100% del limite asegurado
Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.
Gastos de defensa. Sublímite combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales hasta $3.000.000.000 por reclamo y en el agregado vigencia y sublímite por persona hasta los límites más abajo indicados.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, por presunta responsabilidad civil ó fiscal generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo.

9. Condiciones para Gastos de defensa por etapas
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:

9.1. Procesos de investigaciones preliminares. según tipo de proceso:
Definicion para procesos fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)
Definición para procesos disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)
Definición para procesos penales en el sistema inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s. CPP) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s. CPP)
Definición para procesos penales en el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.CPP)
Definición para procesos ante otros organismos Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.
Definición para procesos civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

9.2 Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada.
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo/ condena (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

9.3. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (pago de prima) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los Asegurados dentro de los respectivos procesos.

10. Sublímite para Gastos de defensa por etapas.

10. Sublímite para Gastos de defensa por etapas.

Alcalde	Límite por etapa Persona por Proceso	Límite Vigencia por persona
Etapa preliminar	$ 50,000,000	$ 276,000,000
Vinculacion procesal hasta primera instancia	$ 110,000,000	$ 450,000,000
Vinculacion procesal hasta segunda instancia	$ 110,000,000	$ 450,000,000

Secretarios de Despacho - Directores de Departamento	Límite por etapa Persona por Proceso	Límite Vigencia por persona
Etapa preliminar	$ 45,000,000	$ 230,000,000
Vinculacion procesal hasta primera instancia	$100,000,000	$ 400,000,000
Vinculacion procesal		

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

hasta segunda instancia	$100,000,000		$ 400,000,000	

Demás Cargos	Límite por etapa Persona	por Proceso	Límite	Vigencia por persona
Etapa preliminar	$ 25,000,000		$ 138,000,000	
Vinculacion procesal hasta primera instancia	$ 75,000,000		$ 400,000,000	
Vinculacion procesal hasta segunda instancia	$ 75,000,000		$ 400,000,000	

Cauciones judiciales hasta $50.000.000 por evento y $100.000.000 por vigencia.
Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por el asegurado, contra los servidores públicos amparados.
En total Alcalde, Secretarios y Directores Limite $25.000.000 por persona y $45.000.000 evento y $150.000.000 por vigencia.
Para otros cargos limite $15.000.000 por persona, $40.000.000 evento y $150.000.000 por vigencia.
Gastos de defensa para investigaciones por silencios administrativos positivos. Se otorgan $30.000.000 Por persona $60.000.000 evento y $200.000.000 vigencia

11. Cláusulas y condiciones particulares básicas obligatorias
Aplicación de condiciones particulares Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas.
Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su demostración.
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, los funcionarios que esta designe o los asegurados.
De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la ""Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.
Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañia aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En procesos penales, la presente cobertura operará por reembolso una vez se determine que el funcionario en el cargo asegurado no obró dolosamente.
La Compañia aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder el valor indemnizable a que tenga derecho el asegurado, y/o como consecuencia del fallo definitivo de la autoridad competente, el asegurado no tenga derecho a indemnización alguna, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) dias siguientes el exceso pagado y/o el valor del anticipo, segun sea el caso.
La aseguradora se encargará de gestionr directamente ante el asegurado el recobro a que haya lugar, exonerando de toda responsabilidad y trámite al DISTRITO de Santiago de Cali.
Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado.
Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia, conyugues y herederos.
Ampliación aviso de siniestro noventa (90) días.
Aplicación de disposiciones del Código de Comercio
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Amparo de culpa grave.
No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el Seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado.
Cobertura automática para nuevos cargos. Hasta por 60 días desde su creación, termino en el que debera ser reportados a la aseguradora dicha creación, la presente condición genera cobro de prima adicional.
Cobertura Para Reclamación de Carácter Laboral. Evento/Vigencia : $200.000.000. Para Detrimento Patrimonial y Honorarios Profesionales.
Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo).
Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.
Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados al DISTRITO de Santiago de Cali. La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en el formulario de solicitud que dio base a la expedición de la póliza.
La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente.
Designación de cargos
En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el titulo, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados, asi como todo cambio que haga en la denominación del cargo, manteniendo la cobertura. aclarando que la aseguradora mantendrá la cobertura siempre y cuando la nueva denominación del cargo realice las mismas funciones del cargo reportado.
Designación de ajustadores
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Divisibilidad de exclusiones
En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.
Divisibilidad de formulario.
La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.
Errores y omisiones
Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
Periodo adicional de notificación, con término igual a la vigencia contratada más 14 meses para un total de 24 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso.
Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por la vigencia inicialmente contratada, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora y deberá solicitarse a la aseguradora 30 días antes del vencimiento de la póliza.
Libre escogencia de abogado para la defensa
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
El Profesional que atendera el caso será elegido en cómite realizado entre el Distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora. Cada parte podrá proponer el profesional calificado y de confianza.
Modificación del alcance de la cobertura

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, el DISTRITO de Santiago de Cali cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho período las partes determinarán la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza.
Modificación de condiciones.
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificaciones a favor del asegurado.
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Resolución de conflictos o controversias.
Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.
Revocación unilateral, con término de ciento ochenta (180) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a ciento ochenta (180) días.
No obstante, queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a la Aseguradora. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga(s) de la póliza.
En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.
Se otorga cubrir cargos adicionales sin cobro de prima hasta 5 cargos nuevos
Se otorga sublimite de Gastos de Publicidad, hasta un 10% adicional al básico
Se otorga sublimite de Gastos de Defensa por contaminación, hasta un 10% adicional al básico
Clausula de no reclamaciones directas
Bajo ninguna circunstancias la aseguradora podrá aceptar reclamaciones directas, realizadas por cualquier funcionario y/o ex funcionarios y/o sus representantes legales, este procedimiento, debe ser canalizado directamente a través de la oficina de seguros del DISTRITO de Santiago de Cali. La compañía indicará el procedimiento que se debe realizar a través del DISTRITO
Comité Tecnico para designación de los profesionales que atenderan los reclamos
La compañía de seguros y El DISTRITO de Santiago de Cali, acordarán la designación de un comité técnico para la asiganción de los profesionales que representarán a los asegurados cuando se presenten algun tipo de reclamación, para efectos de control de la siniestralidad de esta póliza. En dicho comité participara minimo tres (3) miembros, dos por parte del DISTRITO de Cali y uno por parte de la aseguradora, en todo caso estos profesionales deberán estar registrados previamente ante la oficina de contratación del DISTRITO de Santiago de Cali.
Informe de Siniestralidad
La aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 dias de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Exclusiones:
Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamante las exclusiones, abajo estipuladas.De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.
a. Exclusión de mala fe o dolo.
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso cometidos por los funcionarios.
b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o

(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o

(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o

(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o

(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

Sin perjuicio de cualquier dispisición en contrario dentro de este seguro, el Asegurador no sera responsable de pagar ninguna pérdida que tenga su causa, en un reclamo de tercero alegando una falla en la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. es decir, esta exclusión, no aplica para reclamaciones donde se aleguen que el acto incorrecto es una falta o falla en la supervisión del funcionario.

f. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

1 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

2 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

3 Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;

4 Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

5 Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

g. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Ni por la parte de cualquier pérdida que sea una multa o sanción, excepto que sea la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

h. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

i. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones

No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

j. Exclusión relativa a pensiones

Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales f, g anteriores

13. Clausulados
Clausulados / Textos aplicar: informar y adjuntar

14. Pago de Prima
Pago de prima. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI pagará el valor de las primas de acuerdo con el plan de pagos informado en el pliego de condiciones.
Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se someterá al PAC asignado al DISTRITO.
Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.

DEDUCIBLES
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 06/03/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-16-DOOI V.3 15/09/2017-1502-NT-P-06-P150917001047000

CLIENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868623

PÓLIZA No: 420 -87 - 994000000055 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 87 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	20	05	2021		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE	19	05	2021	23:59	
VIGENCIA HASTA	31	07	2021	23:59	73
FECHA DE IMPRESIÓN	20	05	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO DESDE	19	05	2021	23:59	
VIGENCIA HASTA	31	07	2021	23:59	73

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 8,650,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	8,650,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga iniciando desde las 00.00 horas del 20 de mayo de 2021 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2021.

Los demás términos y condiciones permanecen iguales.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *8,650,000,000.00	$ ******556,917,808	$*********0.00	$ **105,814,383	$ ******662,732,191

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	
COLPATRIA	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420786862

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JUCASTILLO 0

CADA20700D0DF57D57 CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT: 860.524.654-6

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2020

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868623

PÓLIZA No: 420 -87 - 994000000055 ANEXO:5

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 87 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	31	07	2021	23:59		30	08	2021	23:59	30	21	08	2021
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 08 2021													

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACIÓN SIN COBRO DE PRIMA

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	31	07	2021	23:59		30	08	2021	23:59	30
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 8,650,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	8,650,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga iniciando desde las 00.00 horas del 01 de Agosto de 2021 hasta las 24:00 horas del 30 de agosto de 2021.

1. Objeto del Seguro
Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la poliza bajo los siguientes terminos: ".... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.
Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita,y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.
La poliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza juridica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta caracteristica, la propuesta de esta póliza no sera admitida.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ **********0.00	$ **********0	$*********0.00	$ **********0	$ **********0

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	
COLPATRIA	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420786862

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

JUCASTILLO 0

CADA20700C0CFA7756 CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

2. Información General
Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.
Cargos Asegurados: 109 Ver formulario de Solicitud.

3. Modalidad de Cobertura
"Claims made
Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2012. "
Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

4. Jurisdicción
Colombia y aplica legislación Colombiana

5. Límite territorial
Colombia y aplica legislación Colombiana

6. Tomador
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

7. Límite asegurado
$8.650.000.000 toda y cada reclamo y en el agregado vigencia

8. Coberturas básicas
• Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.
• Gastos de defensa. Sublímite combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales hasta $3.000.000.000 por reclamo y en el agregado vigencia y sublímite por persona hasta los límites más abajo indicados.
Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, por presunta responsabilidad civil ó fiscal generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo.

9. Condiciones para Gastos de defensa
9.1. Procesos de investigaciones preliminares. según tipo de proceso:
Definicion para procesos fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para procesos disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para procesos penales en el sistema inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s. CPP) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s. CPP)

Definición para procesos penales en el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.CPP)

Definición para procesos ante otros organismos Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.
Definición para procesos civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

9.2 Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada.
Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo/ condena (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

9.3. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (pago de prima) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los Asegurados dentro de los respectivos procesos.

10. Sublímite para Gastos de defensa
* De 1 A 6 Funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $1.600.000 investigación preliminar por persona evento

* Etapa de investigación, juicio y proceso civil $16.000.000 por persona evento

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona evento.

* Más de 7 funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento

* $8.000.000 investigación preliminar por evento

* Etapa de investigación, etapa de juicio y proceso civil $90 millones por evento

* La cobertura se distribuye proporcionalmente entre el número de funcionarios investigados y asegurados.

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona vigencia

PROCESOS PENALES

• Bajo ley 600 de 2000

o Límite máximo $32 millones por todo el proceso

o Citación a versión libre $1.600.000 persona / vigencia

o Indagatoria $6.400.000 persona / vigencia

o Cierre $8 millones persona / vigencia

o Etapa de juzgamiento $8 millones persona / vigencia

o Fallo $8 millones persona / vigencia

• Bajo Ley 906 de 2004

o Límite máximo $32 millones por todo el proceso.

o Citación a 1 audiencia $1.600.000 persona / vigencia

o Audiencia de formulación de imputación $6.500.000 persona / vigencia

o Audiencia preparatoria $8 millones persona / vigencia

o Juicio oral $12 millones persona / vigencia

Cauciones judiciales hasta $50.000.000 por evento y $100.000.000 por vigencia.

Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por el asegurado, contra los servidores públicos amparados.
En total Alcalde, Secretarios y Directores Limite $25.000.000 por persona y $45.000.000 evento y $150.000.000 por vigencia.
Para otros cargos limite $15.000.000 por persona, $40.000.000 evento y $150.000.000 por vigencia."

11. Cláusulas y condiciones particulares básicas obligatorias
Aplicación de condiciones particulares Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su demostración.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, los funcionarios que esta designe o los asegurados.
De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la ""Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador."
Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañia aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En procesos penales, la presente cobertura operará por reembolso una vez se determine que el funcionario en el cargo asegurado no obró dolosamente."

"La Compañia aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder el valor indemnizable a que tenga derecho el asegurado, y/o como consecuencia del fallo definitivo de la autoridad competente, el asegurado no tenga derecho a indemnización alguna, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) dias siguientes el exceso pagado y/o el valor del anticipo, segun sea el caso.
La aseguradora se encargará de gestionr directamente ante el asegurado el recobro a que haya lugar, exonerando de toda responsabilidad y trámite al DISTRITO de Santiago de Cali.
Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado"
"Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza. "

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia, conyugues y herederos.

Ampliación aviso de siniestro noventa (90) días.

"Aplicación de disposiciones del Código de Comercio
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación. "

"Amparo de culpa grave.
No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el Seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado"
Cobertura automática para nuevos cargos. Hasta por 60 días desde su creación, termino en el que debera ser reportados a la aseguradora dicha creación, la presente condición genera cobro de prima adicional.

"Cobertura Para Reclamación de Carácter Laboral. Evento/Vigencia : $200.000.000. Para Detrimento Patrimonial y Honorarios Profesionales. Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emandas de un contrato de trabajo).

"
Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervenientes y responsables. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados al DISTRITO de Santiago de Cali. La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en el formulario de solicitud que dio base a la expedición de la póliza.
La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente."
Designación de cargos

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE | COD. AGENCIA: 420 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: **994000000055** | ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el titulo, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados, asi como todo cambio que haga en la denominación del cargo, manteniendo la cobertura. aclarando que la aseguradora mantendrá la cobertura siempre y cuando la nueva denominación del cargo realice las mismas funciones del cargo reportado.
"

Designación de ajustadores
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente."

Divisibilidad de exclusiones
En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.
"

Divisibilidad de formulario.
La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.
"

Errores y omisiones
Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza."
Periodo adicional de notificación, con término de 12 meses, con cobro adicional máximo del 150% de la prima ofrecida para este proceso.
Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por la vigencia inicialmente contratada, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora y deberá solicitarse a la aseguradora 30 días antes del vencimiento de la póliza. "

Libre escogencia de abogado para la defensa
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
El Profesional que atendera el caso será elegido en cómite realizado entre el Distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora. Cada parte podrá proponer el profesional calificado y de confianza."

Modificación del alcance de la cobertura
En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, el DISTRITO de Santiago de Cali cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho período las partes determinarán la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza."

Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Resolución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.
"Revocación unilateral, con término de quince (15) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a quince (15) días.
No obstante, queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a la Aseguradora."

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000055** ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga(s) de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

Clausula de no reclamaciones directas
Bajo ninguna circunstancias la aseguradora podrá aceptar reclamaciones directas, realizadas por cualquier funcionario y/o ex funcionarios y/o sus representantes legales, este procedimiento, debe ser canalizado directamente a traves de la oficina de seguros del DISTRITO de Santiago de Cali. La compañía indicará el procedimiento que se debe realizar a traves del DISTRITO

Comité Tecnico para designación de los profesionales que atenderan los reclamos
La compañía de seguros y El DISTRITO de Santiago de Cali, acordarán la designación de un comité técnico para la asiganción de los profesionales que representarán a los asegurados cuando se presenten algun tipo de reclamación, para efectos de control de la siniestralidad de esta póliza. En dicho comité participara minimo tres (3) miembros, dos por parte del DISTRITO de Cali y uno por parte de la aseguradora, en todo caso estos profesionales deberán estar registrados previamente ante la oficina de contratación del DISTRITO de Santiago de Cali.

Informe de Sinestralidad : LA aseguradora se oliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 dias de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fehca de pago y estado.

12. Exclusiones:
Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamante las exclusiones, abajo estipuladas.De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo.
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso cometidos por los funcionarios.

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:
(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).”

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
Sin perjuicio de cualquier dispisición en contrario dentro de este seguro, el Asegurador no sera responsable de pagar ninguna pérdida que tenga su causa, en un reclamo de tercero alegando una falla en la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. es decir, esta exclusiónno aplica para reclamaciones donde se aleguen que el acto incorrecto es una falta o falla en la supervición del funcionario.

f. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE | COD. AGENCIA: 420 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: **994000000055** | ANEXO: 5

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

1 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
2 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
3 Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
4 (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
5 (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

g. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
"Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.
Ni por la parte de cualquier pérdida que sea una multa o sanción, excepto que sea la indemnización de un perjuicio causado a un tercero-"

h. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

i. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones
No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

j. Exclusión relativa a pensiones
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

k. EXCLUSIÓN ATAQUES CIBERNETICOS
"
Mediante el presente Endoso a las Condiciones Generales de la presente Póliza, el Asegurador agrega la siguiente exclusión, en los siguientes términos:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI COSTOS ORIGINADOS EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHOS DAÑOS Y COSTOS SEAN:
ORIGINADAS EN, BASADAS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER ATAQUE CIBERNÉTICO CON CUALQUIER PROPÓSITO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CRIMEN, ESPIONAJE CORPORATIVO, EXTORSIÓN, TERRORISMO, GUERRA, POLÍTICA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA O CON LA INTENCIÓN DE INCULCAR MIEDO O CAOS RESULTANTE.
Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2020
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4208369563

PÓLIZA No: 420 -87 - 994000000070 **ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 87 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	17	09	2021		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE	30	08	2021	23:59	
VIGENCIA HASTA	28	02	2022	23:59	182
FECHA DE IMPRESIÓN	24	09	2021		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
DESDE	30	08	2021	23:59	
HASTA	28	02	2022	23:59	182

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 5,000,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	5,000,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

P
ÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16
Teléfono: 6530869
ASEGURADO: Servidores Públicos del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIOS: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o terceros afectados

Vigencia: 182 Días desde las 00:00 horas del 31/08/2021 hasta las 24:00 horas del 28/02/2022.

CONDICIONES OFERTADAS SELECCIÓN ABREVIADA No. 4181.010.26.1.525-2021

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

1. Objeto del Seguro

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *5,000,000,000.00	$ ****2,491,399,997	$*********0.00	$ **473,365,999	$ ****2,964,765,996

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	
MAPFRE	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420836956

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADA20700C09F57B59 CLIENTE NAGUIRRE 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "…. contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza juridica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.
2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 111 Ver formulario de Solicitud.

3. Modalidad de Cobertura
Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

4. Jurisdicción
Colombia y aplica legislación Colombiana

5. Límite territorial
Colombia

6. Tomador
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

7. Límite asegurado
$5.000.000.000 toda y cada reclamo y en el agregado vigencia

8. Coberturas básicas
Para aquellas coberturas para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100% del límite asegurado

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. Sublímite combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales hasta $2.300.000.000 por reclamo y en el agregado vigencia y sublímite por persona hasta los límites más abajo indicados.

Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, por presunta responsabilidad civil ó fiscal generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo."

9. Condiciones para Gastos de defensa por etapas
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:
La presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura"
9.1. Procesos de investigaciones preliminares. según tipo de proceso:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

Definición para procesos fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para procesos disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para procesos penales en el sistema inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s. CPP) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s. CPP)

Definición para procesos penales en el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.CPP)

Definición para procesos ante otros organismos Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para procesos civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

9.2 Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo/ condena (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

9.3. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (pago de prima) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los Asegurados dentro de los respectivos procesos. Sublímite $300.000.000 vigencia

10. Sublímite para Gastos de defensa por etapas.
De 1 A 6 funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $1.600.000 investigación preliminar por persona evento

Etapa de investigación, juicio y proceso civil $16.000.000 por persona evento

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona evento.

Más de 7 funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $8.000.000 investigación preliminar por evento

Etapa de investigación, etapa de juicio y proceso civil $90 millones por evento
La cobertura se distribuye proporcionalmente entre el número de funcionarios investigados y asegurados.

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona vigencia"

PROCESOS PENALES
o Bajo ley 600 de 2000
o Límite máximo $32 millones por todo el proceso
o Citación a versión libre $1.600.000 persona / vigencia
o Indagatoria $6.400.000 persona / vigencia
o Cierre $8 millones persona / vigencia
o Etapa de juzgamiento $8 millones persona / vigencia
o Fallo $8 millones persona / vigencia
o Bajo Ley 906 de 2004
o Límite máximo $32 millones por todo el proceso.
o Citación a 1 audiencia $1.600.000 persona / vigencia
o Audiencia de formulación de imputación $6.500.000 persona / vigencia
o Audiencia preparatoria $8 millones persona / vigencia
o Juicio oral $12 millones persona / vigencia"

Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por el asegurado, contra los servidores públicos amparados.

En total Alcalde, Secretarios y Directores Limite $30.000.000 por persona y $60.000.000 evento y $200.000.000 por vigencia.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE | COD. AGENCIA: 420 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: **994000000070** | ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

Para otros cargos limite $20.000.000 por persona, $50.000.000 evento y $170.000.000 por vigencia.
11. Cláusulas y condiciones particulares básicas obligatorias

Aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su demostración.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la ""Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En procesos penales, la presente cobertura operará por reembolso una vez se determine que el funcionario en el cargo asegurado no obró dolosamente.

La Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder el valor indemnizable a que tenga derecho el asegurado, y/o como consecuencia del fallo definitivo de la autoridad competente, el asegurado no tenga derecho a indemnización alguna, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) días siguientes el exceso pagado y/o el valor del anticipo, según sea el caso.

La aseguradora se encargará de gestionar directamente ante el asegurado el recobro a que haya lugar, exonerando de toda responsabilidad y trámite al DISTRITO de Santiago de Cali.
Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado"

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia, conyugues y herederos.

Ampliación aviso de siniestro sesenta (60) días.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación

Amparo de culpa grave.

No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el Seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado"

Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados al DISTRITO de Santiago de Cali. La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en el formulario de solicitud que dio base a la expedición de la póliza.

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente.

Designación de cargos

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados, asi como todo cambio que haga en la denominación del cargo, manteniendo la cobertura. aclarando que la aseguradora mantendrá la cobertura siempre y cuando la nueva denominación del cargo realice las mismas funciones del cargo reportado.

Designación de ajustadores
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Divisibilidad de exclusiones
En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.

Divisibilidad de formulario.
La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.
Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza."

Periodo adicional de notificación, con término igual a la vigencia contratada, mas 14 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por la vigencia inicialmente contratada, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora y deberá solicitarse a la aseguradora 30 días antes del vencimiento de la póliza.

Libre escogencia de abogado para la defensa

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.
La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

El Profesional que atenderá el caso será elegido en comité realizado entre el Distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora. Cada parte podrá proponer el profesional calificado y de confianza.
Modificación del alcance de la cobertura

En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, el DISTRITO de Santiago de Cali cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho periodo las partes determinarán la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza.

Modificación de condiciones.
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado.
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Resolución de conflictos o controversias.
Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Revocación unilateral, con término de sesenta (60) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

No obstante, queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a la Aseguradora. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga(s) de la póliza.
En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Indemnización Gastos de Defensa
El pago de los gastos de defensa por parte de la Aseguradora está sujetos a la tarifa establecida por está, según el tipo de proceso y etapa procesal"

Comité técnico para designación de los profesionales que atenderán los reclamos
La compañía de seguros y El DISTRITO de Santiago de Cali, acordarán la designación de un comité técnico para la asignación de los profesionales que representarán a los asegurados cuando se presenten algún tipo de reclamación, para efectos de control de la siniestralidad de esta póliza. En dicho comité participara mínimo tres (3) miembros, dos por parte del DISTRITO de Cali y uno por parte de la aseguradora, en todo caso estos profesionales deberán estar registrados previamente ante la oficina de contratación del DISTRITO de Santiago de Cali.

Informe de Siniestralidad
LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Exclusiones:
Queda expresamente convenido que las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo.
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso cometidos por los funcionarios.

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:
(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, el Asegurador no será responsable de pagar ninguna pérdida que tenga su causa, en un reclamo de tercero alegando una falla en la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. es decir, esta exclusión no aplica para reclamaciones donde se aleguen que el acto incorrecto es una falta o falla en la supervisión del funcionario.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

f. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
1 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
2 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
3 Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
4 Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
5 Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

g. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.
Ni por la parte de cualquier pérdida que sea una multa o sanción, excepto que sea la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

h. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

i. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones
No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

j. Exclusión relativa a pensiones
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.
No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales f, g anteriores

k. Exclusión por COVID
Se excluye cualquier reclamación, perjuicio y/o pérdida ocasionados por, derivados directa o indirectamente de: cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades con síntomas y asintomáticas, epidemias y/o pandemias, en especial, pero sin limitarse a aquellas que se deriven o provengan del contagio del Coronavirus COVID-19. Se excluye expresamente cualquier reclamo y/o pérdida relacionado directa o indirectamente, o a consecuencia de falta de:

Falta de implementación de políticas públicas y/o privadas relacionadas con la prevención, mitigación y control de enfermedades con síntomas y asintomáticas, epidemias y/o pandemias, así como por la falta de supervisión sobre el cumplimento de tales políticas.
Gestión en la prevención de infecciones, respecto de sus productos, bienes, servicios ya sea con sus empleados, clientes y/o terceros"

h. ATAQUES CIBERNETICOS
EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI COSTOS ORIGINADOS EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHOS DAÑOS Y COSTOS SEAN:

ORIGINADAS EN, BASADAS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER ATAQUE CIBERNÉTICO CON CUALQUIER PROPÓSITO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CRIMEN, ESPIONAJE CORPORATIVO, EXTORSIÓN, TERRORISMO, GUERRA, POLÍTICA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA O CON LA INTENCIÓN DE INCULCAR MIEDO O CAOS RESULTANTE.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

13. Clausulados
Clausulados / Textos aplicar: informar y adjuntar

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO ITEM 1

14. Pago de Prima
Pago de prima. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI pagará el valor de las primas de acuerdo con el plan de pagos informado en el pliego de condiciones.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se someterá al PAC asignado al DISTRITO.
Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.

DEDUCIBLES:
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA
04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-35-D00I
02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG18G180

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — COLOMBIA 2021
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en AméricaLatina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — AMÉRICA LATINA 2021

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4208369563

PÓLIZA No: 420 -87 - 994000000070 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 87 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	23	02	2022		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA — VIGENCIA DESDE	28	02	2022	23:59	
VIGENCIA HASTA	29	04	2022	23:59	60
FECHA DE IMPRESIÓN	23	02	2022		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO — VIGENCIA DESDE	28	02	2022	23:59	
VIGENCIA HASTA	29	04	2022	23:59	60

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 5,000,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	5,000,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *5,000,000,000.00	$ ******867,200,000	$*********0.00	$ **164,768,000	$ ****1,031,968,000

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	
MAPFRE	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000420836956

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADA20700A0BFA7C56 CLIENTE JUCASTILLO 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga por 60 días iniciando desde las 00:00 horas del 01 de Marzo de 2022 hasta las 24:00 horas del 29 de Abril de 2022.

Los demás términos y condiciones permanecen iguales.

==========

1. Objeto del Seguro
Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "…. contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza jurídica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.
2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 111 Ver formulario de Solicitud.

3. Modalidad de Cobertura
Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

4. Jurisdicción
Colombia y aplica legislación Colombiana

5. Límite territorial
Colombia

6. Tomador
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

7. Límite asegurado
$5.000.000.000 toda y cada reclamo y en el agregado vigencia

8. Coberturas básicas
Para aquellas coberturas para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100% del límite asegurado

Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. Sublímite combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales hasta $2.300.000.000 por reclamo y en el agregado vigencia y sublímite por persona hasta los límites más abajo indicados.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE | COD. AGENCIA: 420 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: **994000000070** | ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, por presunta responsabilidad civil ó fiscal generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo."

9. Condiciones para Gastos de defensa por etapas
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:
La presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura"
9.1. Procesos de investigaciones preliminares. según tipo de proceso:

Definición para procesos fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para procesos disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para procesos penales en el sistema inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s. CPP) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s. CPP)

Definición para procesos penales en el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.CPP)

Definición para procesos ante otros organismos Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para procesos civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

9.2 Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga tránsito a cosa juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo/ condena (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

9.3. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (pago de prima) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los Asegurados dentro de los respectivos procesos. Sublímite $300.000.000 vigencia

10. Sublímite para Gastos de defensa por etapas.
De 1 A 6 funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $1.600.000 investigación preliminar por persona evento

Etapa de investigación, juicio y proceso civil $16.000.000 por persona evento

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona evento.

Más de 7 funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $8.000.000 investigación preliminar por evento

Etapa de investigación, etapa de juicio y proceso civil $90 millones por evento
La cobertura se distribuye proporcionalmente entre el número de funcionarios investigados y asegurados.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE | COD. AGENCIA: 420 | RAMO: 87 | No PÓLIZA: **994000000070** | ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** — IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona vigencia"

PROCESOS PENALES
o Bajo ley 600 de 2000
o Límite máximo $32 millones por todo el proceso
o Citación a versión libre $1.600.000 persona / vigencia
o Indagatoria $6.400.000 persona / vigencia
o Cierre $8 millones persona / vigencia
o Etapa de juzgamiento $8 millones persona / vigencia
o Fallo $8 millones persona / vigencia
o Bajo Ley 906 de 2004
o Límite máximo $32 millones por todo el proceso.
o Citación a 1 audiencia $1.600.000 persona / vigencia
o Audiencia de formulación de imputación $6.500.000 persona / vigencia
o Audiencia preparatoria $8 millones persona / vigencia
o Juicio oral $12 millones persona / vigencia"

Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por el asegurado, contra los servidores públicos amparados.

En total Alcalde, Secretarios y Directores Limite $30.000.000 por persona y $60.000.000 evento y $200.000.000 por vigencia.

Para otros cargos limite $20.000.000 por persona, $50.000.000 evento y $170.000.000 por vigencia.
11. Cláusulas y condiciones particulares básicas obligatorias

Aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su demostración.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, los funcionarios que esta designe o los asegurados.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la ""Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En procesos penales, la presente cobertura operará por reembolso una vez se determine que el funcionario en el cargo asegurado no obró dolosamente.

La Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder el valor indemnizable a que tenga derecho el asegurado, y/o como consecuencia del fallo definitivo de la autoridad competente, el asegurado no tenga derecho a indemnización alguna, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) días siguientes el exceso pagado y/o el valor del anticipo, según sea el caso.

La aseguradora se encargará de gestionar directamente ante el asegurado el recobro a que haya lugar, exonerando de toda responsabilidad y trámite al DISTRITO de Santiago de Cali.
Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado"

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia, conyugues y herederos.

Ampliación aviso de siniestro sesenta (60) días.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación

Amparo de culpa grave.

No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el Seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado"

Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados al DISTRITO de Santiago de Cali. La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en el formulario de solicitud que dio base a la expedición de la póliza.

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente.

Designación de cargos
En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados, asi como todo cambio que haga en la denominación del cargo, manteniendo la cobertura. aclarando que la aseguradora mantendrá la cobertura siempre y cuando la nueva denominación del cargo realice las mismas funciones del cargo reportado.

Designación de ajustadores
La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Divisibilidad de exclusiones
En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.

Divisibilidad de formulario.
La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.
Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza."

Periodo adicional de notificación, con término igual a la vigencia contratada, mas 14 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por la vigencia inicialmente contratada, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora y deberá solicitarse a la aseguradora 30 días antes del vencimiento de la póliza.

Libre escogencia de abogado para la defensa

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

El Profesional que atenderá el caso será elegido en comité realizado entre el Distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora. Cada parte podrá proponer el profesional calificado y de confianza.
Modificación del alcance de la cobertura

En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, el DISTRITO de Santiago de Cali cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho período las partes determinarán la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza.

Modificación de condiciones.
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado.
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Resolución de conflictos o controversias.
Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Revocación unilateral, con término de sesenta (60) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a sesenta (60) días.

No obstante, queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a la Aseguradora. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga(s) de la póliza.
En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.

Indemnización Gastos de Defensa
El pago de los gastos de defensa por parte de la Aseguradora está sujetos a la tarifa establecida por está, según el tipo de proceso y etapa procesal"

Comité técnico para designación de los profesionales que atenderán los reclamos
La compañía de seguros y El DISTRITO de Santiago de Cali, acordarán la designación de un comité técnico para la asignación de los profesionales que representarán a los asegurados cuando se presenten algún tipo de reclamación, para efectos de control de la siniestralidad de esta póliza. En dicho comité participara mínimo tres (3) miembros, dos por parte del DISTRITO de Cali y uno por parte de la aseguradora, en todo caso estos profesionales deberán estar registrados previamente ante la oficina de contratación del DISTRITO de Santiago de Cali.

Informe de Siniestralidad
LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Exclusiones:
Queda expresamente convenido que las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso cometidos por los funcionarios.

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de Dinero significa:
(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, el Asegurador no será responsable de pagar ninguna pérdida que tenga su causa, en un reclamo de tercero alegando una falla en la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. es decir, esta exclusión no aplica para reclamaciones donde se aleguen que el acto incorrecto es una falta o falla en la supervisión del funcionario.

f. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
1 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
2 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
3 Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
4 Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
5 Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

g. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.
Ni por la parte de cualquier pérdida que sea una multa o sanción, excepto que sea la indemnización de un perjuicio causado a un tercero.

h. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000070** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

i. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones
No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

j. Exclusión relativa a pensiones
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.
No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales f, g anteriores

k. Exclusión por COVID
Se excluye cualquier reclamación, perjuicio y/o pérdida ocasionados por, derivados directa o indirectamente de: cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades con síntomas y asintomáticas, epidemias y/o pandemias, en especial, pero sin limitarse a aquellas que se deriven o provengan del contagio del Coronavirus COVID-19. Se excluye expresamente cualquier reclamo y/o pérdida relacionado directa o indirectamente, o a consecuencia de falta de:

Falta de implementación de políticas públicas y/o privadas relacionadas con la prevención, mitigación y control de enfermedades con síntomas y asintomáticas, epidemias y/o pandemias, así como por la falta de supervisión sobre el cumplimento de tales políticas.
Gestión en la prevención de infecciones, respecto de sus productos, bienes, servicios ya sea con sus empleados, clientes y/o terceros"

h. ATAQUES CIBERNETICOS
EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI COSTOS ORIGINADOS EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHOS DAÑOS Y COSTOS SEAN:

ORIGINADAS EN, BASADAS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER ATAQUE CIBERNÉTICO CON CUALQUIER PROPÓSITO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CRIMEN, ESPIONAJE CORPORATIVO, EXTORSIÓN, TERRORISMO, GUERRA, POLÍTICA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA O CON LA INTENCIÓN DE INCULCAR MIEDO O CAOS RESULTANTE.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

13. Clausulados
Clausulados / Textos aplicar: informar y adjuntar

14. Pago de Prima
Pago de prima. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI pagará el valor de las primas de acuerdo con el plan de pagos informado en el pliego de condiciones.

Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se someterá al PAC asignado al DISTRITO.
Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.

DEDUCIBLES:
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA
04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-35-D00I
02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG18G180

CLIENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9650001044

PÓLIZA No: 965 -87 - 994000000001 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI** COD. AGE: 965 RAMO: 87 PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	29	04	2022		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESDE	29	04	2022	23:59	
VIGENCIA HASTA	30	11	2022	23:59	215
FECHA DE IMPRESIÓN	29	04	2022		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DESDE	29	04	2022	23:59	
VIGENCIA HASTA	30	11	2022	23:59	215

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		$ 5,000,000,000.00	
	ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	5,000,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *5,000,000,000.00	$ ****2,915,753,425	$*********0.00	$ **553,993,151	$ ****3,469,746,575

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	40.00	
MAPFRE	20.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000965000104

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

C7DE25780F0FFD7E5B CLIENTE JUCASTILLOMUNCALI 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

ˆŒ† LIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16
Teléfono: 6530869
ASEGURADO: Servidores Públicos del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIOS: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o Terceros afectados
Vigencia: 215 Días desde las 00:00 horas del 30/04/2022 hasta las 24:00 horas del 30/11/2022.

CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022
1. Objeto del Seguro
Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la poliza bajo los siguientes terminos: "..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."
Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.
Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.
La poliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza juridica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta caracteristica, la propuesta de esta póliza no sera admitida.
2. Información General
Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.
Cargos Asegurados: 113 Ver formulario de Solicitud.
No. Cargo
1 Alcalde de Santiago de Cali
2 Secretario de Gobierno
3 Secretario de Paz y Cultura Ciudadana
4 Secretario de Seguridad y Justicia
5 Secretario de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres
6 Secretario de Bienestar Social
7 Secretario de Salud
8 Secretario de Educación
9 Secretario de Desarrollo Económico
10 Secretario de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
11 Secretario de Cultura
12 Secretario de Deporte y Recreación
13 Secretario de Movilidad
14 Secretario de Infraestructura
15 Secretario de Vivienda Social y Hábitat
16 Secretario de Turismo
17 Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica
18 Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
19 Director Departamento Administrativo de Control Interno
20 Director Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno
21 Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
22 Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal
23 Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
24 Director Departamento Administrativo de Contratación Publica
25 Director Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
26 Director del Proyecto Jarillón
27 Subsecretario de Prevención y Cultura Ciudadana
28 Subsecretario de Derechos Humanos y Construcción de Paz
29 Subsecretario de Política y Seguridad
30 Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia
31 Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control
32 Subsecretario para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo
33 Subsecretario para el Manejo de Desastres
34 Subsecretario de Poblaciones y Etnias
35 Subsecretario de Atención Integral a Victimas

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

36 Subsecretario de Primera Infancia
37 Subsecretario de Equidad de Genero
38 Subsecretario de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud
39 Subsecretario de Protección de la Salud y Prestación de Servicios
40 Subsecretario de Planeación Sectorial
41 Subsecretario de Cobertura Educativa
42 Subsecretario de Calidad Educativa
43 Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación
44 Subsecretario de Cadenas de Valor
45 Subsecretario de Servicios Productivos y Comercio Colaborativo
46 Subsecretario de Promoción y Fortalecimiento de la Participación
47 Subsecretario de Territorios de Inclusión y Oportunidades Urbano y Rural
48 Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural
49 Subsecretario de Artes, Creación y Promoción Cultural
50 Subsecretario de Fomento
51 Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa
52 Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial
53 Subsecretario de Servicios de Movilidad
54 Subsecretario de Apoyo Técnico
55 Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
56 Subsecretario de Mejoramiento Integral y Legalización
57 Subsecretario de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda
58 Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos
59 Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
60 Subdirector de Gestión Organizacional
61 Subdirector de Atención al Ciudadano y Acceso a la Información
62 Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano
63 Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales
64 Subdirector de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas
65 Subdirector de Tesorería Municipal
66 Subdirector de Catastro Municipal
67 Subdirector de Finanzas Publicas
68 Subdirector de Planificación del Territorio
69 Subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico
70 Subdirector de Desarrollo Integral
71 Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
72 Subdirector de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica - UMATA
73 Subdirector de Abastecimiento Estratégico
74 Subdirector de Gestión del Conocimiento y la Innovación
75 Subdirector de Tecnología Digital
76 Subdirector de Innovación Digital
77 Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo
78 Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo2
79 Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Contratación Publica
80 Jefe de Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación de Rentas
81 Jefe de Oficina de la Secretaría Privada
82 Jefe de Oficina de Relaciones y Cooperación
83 Jefe de Oficina de Asesora de Transparencia
84 Jefe de Oficina de Comunicaciones
85 Jefe de Oficina de la Secretaría Paz y Cultura Ciudadana
86 Jefe de Oficina de la Secretaría de Seguridad y Justicia
87 Jefe de Oficina de la Secretaria de Bienestar Social
88 Jefe de Oficina de la Secretaria de Salud
89 Jefe de Oficina de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
90 Jefe de Oficina de la Secretaria de Deporte y Recreación
91 Jefe de Oficina de la Secretaria de Movilidad
92 Jefe de Oficina de Contravenciones de la Secretaria de Movilidad
93 Jefe de Oficina de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat
94 Jefe de Oficina del Departamento de Hacienda Municipal
95 Jefe de Oficina del Departamento de Planeación Municipal
96 Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
97 Jefe de Oficina del Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
98 Jefe de Oficina de la Secretaría de Cultura
99 Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales
100 Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios
101 Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Estudios de Grabación TAKESHIMA
102 Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Teatro Municipal
103 Director Administrativo de la Corporación Concejo Municipal
104 Director Administrativo de la Personería de Santiago de Cali
105 Director Administrativo de la Contraloría de Santiago de Cali

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

106 Director Operativo de la Contraloría de Santiago de Cali
107 Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali
108 Vicepresidente 1 del Concejo Municipal de Santiago de Cali
109 Vicepresidente 2 del Concejo Municipal de Santiago de Cali
110 Secretario General del Concejo Municipal de Santiago de Cali
111 Contador General del Municipio de Santiago de Cali
112 Personero Municipal
113 Contralor General

3. Modalidad de Cobertura
Claims made
Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.
Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

4. Jurisdicción
Colombia y aplica legislación Colombiana

5. Límite territorial
Colombia

7. Límite asegurado
$5.000.000.000 toda y cada reclamo y en el agregado vigencia

8. Coberturas básicas
Para aquellas coberturas para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100% del limite asegurado
Perjuicios o detrimentos patrimoniales, Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.
Gastos de defensa. Sublímite combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales hasta $2.300.000.000 por reclamo y en el agregado vigencia y sublímite por persona hasta los límites más abajo indicados.
Mediante esta cobertura se amparan los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, o en cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, incluidas la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, por presunta responsabilidad civil ó fiscal generada como consecuencia de actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado, hasta los límites asegurados estipulados en las condiciones de la póliza para este amparo."

9. Condiciones para Gastos de defensa por etapas
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso:
La presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura.
9.1. Procesos de investigaciones preliminares. según tipo de proceso:
Definicion para procesos fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)
Definición para procesos disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)
Definición para procesos penales en el sistema inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s. CPP) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s. CPP)
Definición para procesos penales en el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.CPP)
Definición para procesos ante otros organismos Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.
Definición para procesos civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.
9.2 Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo/ condena (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)
9.3. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho.
Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (pago de prima) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los Asegurados dentro de los respectivos procesos. Sublimite $50.000.000 por evento y $300.000.000 vigencia

10. Sublímite para Gastos de defensa por etapas.
De 1 A 6 Funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $1.600.000 investigación preliminar por persona evento
Etapa de investigación, juicio y proceso civil $16.000.000 por persona evento
NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona evento.

Más de 7 funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $8.000.000 investigación preliminar por evento
Etapa de investigación, etapa de juicio y proceso civil $90 millones por evento
La cobertura se distribuye proporcionalmente entre el número de funcionarios investigados y asegurados.
NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite por persona vigencia.
PROCESOS PENALES
o Bajo ley 600 de 2000
Límite máximo $32 millones por todo el proceso
Citación a versión libre $1.600.000 persona / vigencia
Indagatoria $6.400.000 persona / vigencia
Cierre $8 millones persona / vigencia
Etapa de juzgamiento $8 millones persona / vigencia
Fallo $8 millones persona / vigencia
o Bajo Ley 906 de 2004
Límite máximo $32 millones por todo el proceso.
Citación a 1 audiencia $1.600.000 persona / vigencia
Audiencia de formulación de imputación $6.500.000 persona / vigencia
Audiencia preparatoria $8 millones persona / vigencia
Juicio oral $12 millones persona / vigencia

Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por el asegurado, contra los servidores públicos amparados.
En total Alcalde, Secretarios y Directores Limite $30.000.000 por persona y $60.000.000 evento y $200.000.000 por vigencia.
Para otros cargos limite $20.000.000 por persona, $50.000.000 evento y $170.000.000 por vigencia.
11. Cláusulas y condiciones particulares básicas obligatorias
Aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas básicas obligatorias establecidas.
Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su demostración.
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, los funcionarios que esta designe o los asegurados.
De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la ""Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa"", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.
Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañia aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En procesos penales, la presente cobertura operará por reembolso una vez se determine que el funcionario en el cargo asegurado no obró dolosamente.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

La Compañia aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder el valor indemnizable a que tenga derecho el asegurado, y/o como consecuencia del fallo definitivo de la autoridad competente, el asegurado no tenga derecho a indemnización alguna, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) dias siguientes el exceso pagado y/o el valor del anticipo, segun sea el caso.

La aseguradora se encargará de gestionr directamente ante el asegurado el recobro a que haya lugar, exonerando de toda responsabilidad y trámite al DISTRITO de Santiago de Cali.

Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado"

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia, conyugues y herederos.

Ampliación aviso de siniestro sesenta (60) días.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Amparo de culpa grave.

No obstante lo establecido en las condiciones particulares y generales de la póliza y sus anexos, queda establecido y convenido que el Seguro se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales de los terceros por la culpa grave del asegurado"

Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados al DISTRITO de Santiago de Cali.

La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que se hayan incluido como tales en el formulario de solicitud que dio base a la expedición de la póliza.

La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas supeditada al previo acuerdo y pago de la prima correspondiente.

Designación de cargos

En adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la Aseguradora acepta el titulo, nombre, denominación, nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los cargos asegurados, asi como todo cambio que haga en la denominación del cargo, manteniendo la cobertura. aclarando que la aseguradora mantendrá la cobertura siempre y cuando la nueva denominación del cargo realice las mismas funciones del cargo reportado.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Divisibilidad de exclusiones

En caso de reclamación presentada contra varios asegurados, que frente a uno o más de ellos se pruebe alguna de las exclusiones de la póliza, ésta no se presumirá aplicable a los demás asegurados.

Divisibilidad de formulario.

La cobertura de un asegurado no quedará sin efecto alegando que otro asegurado ha omitido o mentido sobre la información solicitada en el formulario de solicitud del seguro.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Periodo adicional de notificación, con término igual a la vigencia contratada, mas 14 meses, con cobro adicional máximo del 100% de la prima ofrecida para este proceso.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por la vigencia inicialmente contratada, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora y deberá solicitarse a la aseguradora 30 días antes del vencimiento de la póliza. En todo caso la vigencia de la póliza no superará 24 meses incluida la vigencia inicial.

Libre escogencia de abogado para la defensa

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

El Profesional que atendera el caso será elegido en comité realizado entre el Distrito de Santiago de Cali y la Aseguradora. Cada parte podrá proponer el profesional calificado y de confianza.
Modificación del alcance de la cobertura
En el evento en que, según la información suministrada en el proposal, el DISTRITO de Santiago de Cali cambie o modifique su naturaleza jurídica, se obliga a informarlo a la Aseguradora a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto o norma respectiva. La aseguradora se compromete a mantener la cobertura en los términos otorgados por un plazo máximo de un mes contado a partir del aviso. Durante dicho período las partes determinarán la conveniencia de mantener la cobertura en los mismos términos o acordarán su modificación en caso de que ello resulte posible. Cualquier decisión que se adopte deberá constar por escrito en certificado que hará parte integral de la póliza.
Modificación de condiciones.
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificaciones a favor del asegurado.
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Resolución de conflictos o controversias.
Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.
Revocación unilateral, con término de sesenta (60) días.
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a sesenta (60) días.
No obstante, queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a la Aseguradora. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%."
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga(s) de la póliza.
En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%.
Indemnizacion Gastos de Defensa
El pago de los gastos de defensa por parte de la Aseguradora estan sujetos a la tarifa establecida por está, según el tipo de proceso y etapa procesal"
Comité Tecnico para designación de los profesionales que atenderan los reclamos
La compañía de seguros y El DISTRITO de Santiago de Cali, acordarán la designación de un comité técnico para la asiganción de los profesionales que representarán a los asegurados cuando se presenten algun tipo de reclamación, para efectos de control de la siniestralidad de esta póliza. En dicho comité participara minimo tres (3) miembros, dos por parte del DISTRITO de Cali y uno por parte de la aseguradora, en todo caso estos profesionales deberán estar registrados previamente ante la oficina de contratación del DISTRITO de Santiago de Cali.
Informe de Siniestralidad :
LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 dias de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Exclusiones:
Queda expresamente convenido que las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo.
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional incluido cualquier acto doloso cometidos por los funcionarios.

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).
Lavado de Dinero significa:
(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
(ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
(iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
(iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
(v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii).

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional
Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro, el Asegurador no sera responsable de pagar ninguna pérdida que tenga su causa, en un reclamo de tercero alegando una falla en la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. es decir, esta exclusión no aplica para reclamaciones donde se aleguen que el acto incorrecto es una falta o falla en la supervisión del funcionario.

f. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.
1 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
2 Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
3 Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad;
4 Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
5 Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

g. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.
Ni por la parte de cualquier pérdida que sea una multa o sanción, excepto que sea la indemnización de un perjuicio causado a un tercero-"

h. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

i. Exclusión de daños o perdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones
No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: DIR LIC- MUNICIPIO DE CALI COD. AGENCIA: 965 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

TEXTO DE LA POLIZA

j. Exclusión relativa a pensiones
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los servidores Públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.
No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales f, g anteriores

k. Exclusión por COVID
Se excluye cualquier reclamación, perjuicio y/o pérdida ocasionados por, derivados directa o indirectamente de: cualquier tipo de transmisión y/o contagio, real o supuesto, de enfermedades con síntomas y asintomáticas, epidemias y/o pandemias, en especial, pero sin limitarse a aquellas que se deriven o provengan del contagio del Corona Virus COVID-19. Se excluye expresamente cualquier reclamo y/o pérdida relacionado directa o indirectamente, o a consecuencia de falta de:
Falta de implementación de políticas públicas y/o privadas relacionadas con la prevención, mitigación y control de enfermedades con síntomas y asintomáticas, epidemias y/o pandemias, así como por la falta de supervisión sobre el cumplimento de tales políticas.
Gestión en la prevención de infecciones, respecto de sus productos, bienes, servicios ya sea con sus empleados, clientes y/o terceros.
l. ATAQUES CIBERNETICOS
El Asegurador no será responsable de pagar daños ni costos originados en una reclamación, cuando dichos daños y costos sean originadas en, basadas en, o atribuibles directa o indirectamente a cualquier reclamación por cualquier ataque cibernético con cualquier propósito, incluyendo, pero no limitado a, crimen, espionaje corporativo, extorsión, terrorismo, guerra, política, religión, ideología o con la intención de inculcar miedo o caos resultante.
Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

13. Clausulados
Clausulados / Textos aplicar: informar y adjuntar

14. Pago de Prima
Pago de prima. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI pagará el valor de las primas de acuerdo con el plan de pagos informado en el pliego de condiciones.
Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se someterá al PAC asignado al DISTRITO.
Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.

DEDUCIBLES:
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-35-D00I
02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG18G180

CLIENTE

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS
CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, OTORGA LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE:

1.1.1 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO A TERCEROS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL RESPECTIVO PROCESO SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y TENGA FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.1.2 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, POR LOS QUE SE LES SIGA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE SEA CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADA EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.1.3 EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES A TÍTULO DE CULPA DE TAL DETRIMENTO PATRIMONIAL EN UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 610 DE 2000. ESTE AMPARO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SEA CONOCIDO POR PRIMERA VEZ POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS CONOZCAN POR PRIMERA VEZ QUE HABRÍA DE SER INICIADO EN SU CONTRA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.1.4 SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1.1.1, 1.1.2 Y 1.1.3 ANTERIORES SE TRANSMITE POR CAUSA DE MUERTE, INCAPACIDAD, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE, HEREDEROS, REPRESENTANTES LEGALES, LEGATARIOS Y CESIONARIOS DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO QUE FALLÓ LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTE POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL HAYA SIDO CONOCIDO, O DEBIERA HABERSE CONOCIDO, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y SE FUNDAMENTE EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN VIGENCIA DE ESTE PÓLIZA O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ELLA.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO CIVIL, ADMINISTRATIVO, PENAL, FISCAL O DISCIPLINARIO ADELANTADO EN SU CONTRA CON FUNDAMENTO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.2.1.1. HONORARIOS DE DEFENSA

SON LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO Y DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO.

PARA LOS PROCESOS PENALES LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA RESOLUCION DE ACUSACION O LA CITACION A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, DEPENDIENDO DEL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE Y, SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ SEA PROFERIDA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA O TERMINE EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE EL DELITO POR EL CUAL SEA CONDENADO NO INVOLUCRA UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

PARA LOS PROCESOS FISCALES CONSAGRADOS EN LA LEY 610 DE 2000 Y LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY 734 DE 2002 MODIFICADOS POR LA LEY 1474 DE 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, LOS HONORARIOS DE DEFENSA TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN O, EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO CON IMPUTACIÓN CUANDO SE TRATE DE PROCESOS VERBALES. LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN EN FORMA PROPORCIONAL Y FRACCIONADA DE ACUERDO CON LAS ETAPAS QUE INVOLUCRE CADA TIPO DE PROCESO Y, A MEDIDA QUE EL ABOGADO QUE TENGA A CARGO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO VAYA AVANZANDO EN LA GESTIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI EN LOS PROCESOS FISCALES HUBIERE IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO, LOS HONORARIOS DE DEFENSA SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO O TERMINADO EL PROCESO, BIEN CON LA ABSOLUCIÓN DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, BIEN CON LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS HECHOS POR LOS QUE SEA CONDENADO NO INVOLUCRAN UNA RESPONSABILIDAD DOLOSA O NO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.
CUALQUIER SUMA QUE SE DESEMBOLSE ANTES DEL FALLO BAJO ESTE AMPARO REDUCIRÁ EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA Y NO PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.2.1.2 COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES

SON LOS COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

A. CAUCIONES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
B. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN PROCESOS PENALES
C. CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
   ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTÁ OBLIGADA A OTORGAR LAS CAUCIONES COMO TAL, SINO A RECONOCER EL COSTO QUE SU CONSTITUCIÓN GENERA, EL CUAL SE PAGARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

1.2.1.3 COSTAS DEL PROCESO

SERÁN LAS COSTAS QUE DEBAN SUFRAGAR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES Y A LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

ESTE AMPARO DE COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO SE LIMITA A AQUELLOS PROCESOS QUE SEAN ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.
SI EL DETRIMENTO PATRIMONIAL OCASIONADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2.2 EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES

EL PRESENTE AMPARO OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA Y SIEMPRE QUE LA PÓLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE ÉSTOS CONOZCAN, O DEBIERAN CONOCER HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES SE RIGE POR LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DEL ÚLTIMO PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO VIGENTE LA PÓLIZA, DE MANERA QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL PERÍODO EXTENDIDO SE CONSIDERARÁ COMO PRESENTADA DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE OPERA PARA ESTE PERÍODO EXTENDIDO SERÁ EL QUE CONTINÚE DISPONIBLE A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ÚLTIMA PÓLIZA. EL OTORGAMIENTO DE ESTE

AMPARO NO SUPONE DE NINGUNA FORMA UN REINSTALAMENTO DEL VALOR ASEGURADO O LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARÁ POR SOLICITUD ESCRITA DE LA ENTIDAD TOMADORA REALIZADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO. SIN EMBARGO, ESTA EXTENSIÓN NO PROCEDERÁ EN NINGÚN CASO CUANDO QUIERA QUE LA PÓLIZA HAYA TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA GARANTÍA A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA O ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O POR MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.
CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, ASEGURADORA SOLIDARIA:

A. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
B. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
C. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERÍODO EXTENDIDO OTORGADO, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO, INCLUÍDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA ADQUIRIRLO, ASEGURADORA SOLIDARIA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

1.2.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS DE ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE HAYAN SIDO INCLUIDAS COMO TALES EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
SERÁN OBJETO DE COBERTURA TAMBIÉN LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A SER ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA. EN ESTE EVENTO, LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1.2.4 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES
EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA, O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA ENTIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.
SI SE TRATARE DE UN TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS FUNCIONES QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA. SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA. SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS FUNCIONES QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

1.3 AMPAROS CONTRATABLES MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1.3.1 RESPONSABILIDAD POR CULPA GRAVE
CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS AMPAROS 1.1.1 Y 1.1.3, CUANDOQUIERA QUE SEAN DECLARADOS CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL O FISCALMENTE RESPONSABLES DE TAL DETRIMENTO A TÍTULO DE CULPA GRAVE.
SE CUBREN TAMBIÉN, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.2.1 CUANDO TALES PROCESOS SE ADELANTEN POR RESPONSABILIDAD A TÍTULO DE CULPA GRAVE.

1.3.2 GASTOS DE DEFENSA PARA INSTANCIAS PREVIAS
CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1.2.1.1 Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR SURTIDA CON ANTELACIÓN A LA APERTURA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, O EN TRATÁNDOSE DE PROCESOS PENALES, CON ANTELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN O LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

1.3.3 SERVIDORES PÚBLICOS DESVINCULADOS DE LA EMPRESA TOMADORA
CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE A LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIEREN ESTADO ASEGURADOS PERO QUE SE ENCUENTREN DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA RECLAMACIÓN SEA CONOCIDA POR ELLOS, O ELLOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍA DE SER FORMULADA EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS HAYAN OCURRIDO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

1.3.4 RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL

CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL QUE, POR RAZÓN DE UN ACTO INCORRECTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O EL PERÍODO DE RETRACTIVIDAD OTORGADO, SE PRESENTEN CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO POR O EN NOMBRE DE OTRO TRABAJADOR DE LA ENTIDAD TOMADORA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES, PARTICULARMENTE, LA LEY 1010 DE 2006, SIEMPRE Y CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN CONOCIDAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, O ÉSTOS DEBIERAN CONOCER QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS EN SU CONTRA, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

NO CONSTITUYEN RECLAMACIONES CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO, NI AQUELLAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES LABORALES.

1.3.5 HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA

CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS HONORARIOS. PROFESIONALES DE ABOGADO QUE SE CAUSEN EN LA DEFENSA DE UN INCIDENTE DE DESACATO DE UN FALLO DE TUTELA, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN DE TUTELA SEA CONOCIDA, O DEBIERA CONOCERSE QUE HABRÍA DE SER INICIADA, POR PRIMERA VEZ EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y, LOS ACTOS INCORRECTOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTE TAL ACCIÓN OCURRAN EN VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DENTRO DEL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO POR ÉL.

LOS HONORARIOS DE DEFENSA POR DESACATO DE FALLO DE TUTELA SE PAGARÁN EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O SE DERIVEN DE:

2.1 DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.2 ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO.

2.3 VENTAJAS, BENEFICIOS, RETRIBUCIONES, REMUNERACIONES, PAGOS, COMISIONES, CONTRIBUCIONES, DONACIONES O FAVORES INDEBIDOS, IMPROCENTES O ILEGALES REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, U OBTENIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SIN QUE TUVIESEN LEGALMENTE DERECHO A ELLOS O, EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD TOMADORA.

2.4 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HAYAN CONOCIDO, O QUE HAYAN DEBIDO CONOCER, EL FUNCIONARIO ASEGURADO O LA ENTIDAD TOMADORA CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE LOS MISMOS PODRÍAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN.

2.5 HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, EVENTOS O ACTOS INCORRECTOS QUE HUBIEREN SIDO OBJETO DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS ADELANTADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, AÚN CUANDO TALES PROCEDIMIENTOS SE HUBIESEN ABIERTO, ADELANTADO, TERMINADO O FALLADO EN CONTRA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS AHORA INVOLUCRADAS. SE EXCLUYE IGUALMENTE LA REAPERTURA DE INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SE HUBIEREN ADELANTADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.6 ACTOS INCORRECTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE YA HUBIESEN SIDO AVISADOS O RECLAMADOS O QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMACIÓN AVISADA O PRESENTADA BAJO UNA PÓLIZA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTERIOR A ESTA.

2.7 ACTOS INCORRECTOS DE FUNCIONARIOS DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL ENTIDAD HAYA QUEDADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

2.8 ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

2.9 PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES PRODUCTO DE FLUCTUACIONES EN EL MERCADO FINANCIERO Y BURSÁTIL, POR LA COMPRAVENTA O NEGOCIACIÓN DE VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER COMPAÑÍA, POR EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA.

2.10 INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA. SE EXCLUYEN TAMBIÉN TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO.

2.11 GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

2.12 MULTAS, SANCIONES PENALES O SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS, LA ENTIDAD TOMADORA Y/O DE CUALQUIER ENTIDAD ADSCRITA O VINCULADA A LA ENTIDAD TOMADORA.

2.14 INDAGACIONES, INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD TOMADORA.
2.15 DEMANDAS E INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO POR ACTOS INCORRECTOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA. EN NINGÚN CASO SE CUBREN LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO INCURRIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.
2.16 LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
2.17 PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD TOMADORA.
2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL.
2.19 LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD, MUERTE, TRASTORNOS EMOCIONALES Y DAÑO MORAL CAUSADOS A CUALQUIER PERSONA.
2.20 INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
2.21 DAÑO MATERIAL, MERMAS, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO O DESTRUCCION DE VALORES Y BIENES TANGIBLES DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE TERCEROS POR FALTA DE MANTENIMIENTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS MISMOS.
2.22 DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.
2.23 DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.
2.24 DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE CUALQUIER CLASE, Y POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.
2.25 REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR O RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIAS NUCLEARES.
2.26 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
2.27 LAVADO DE ACTIVOS, RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.
2.28 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
2.29 SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
2.30 ACCIONES DE TUTELA.
2.31 UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFLICTOS DE INTERÉS.
2.32 LA FALTA DE CONTRATACIÓN O LA CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

3. **LÍMITE TEMPORAL DE LA COBERTURA**

LA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO DE QUE HABRÍAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

DE OTORGARSE LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE RECLAMACIONES DESCRITA EN EL NUMERAL 1.2.2., SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE RECLAMACIONES INICIADAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE LAS CUALES ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO, O DEBIERAN TENER CONOCIMIENTO, POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERÍODO EXTENDIDO CONTRATADO, SIEMPRE QUE LOS ACTOS INCORRECTOS HAYAN OCURRIDO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4. LÍMITE TERRITORIAL DE LA COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA OPERA EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE RECLAMACIONES O PROCESOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR POR AUTORIDADES COLOMBIANAS, DE MANERA QUE LA LEY APLICABLE SERÁ SIEMPRE LA COLOMBIANA.

5. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE POR EVENTO

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PROCESOS INICIADOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ASÍ MISMO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO, DE MANERA QUE ESTARÁN SUJETAS A UN ÚNICO LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO.

ESTAS MISMAS REGLAS APLICARÁN RESPECTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS A UN ÚNICO SUBLÍMITE POR EVENTO.

B. LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE AGREGADO POR VIGENCIA FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INCLUSO EN CASO DE QUE SE HAYA CONTRATADO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES.

EL LÍMITE AGREGADO SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA Y, ASEGURADORA SOLIDARIA NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA UNA VEZ ÉSTE HAYA SIDO AGOTADO.

6. DEDUCIBLE

ASEGURADORA SOLIDARIA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EXCLUSIVAMENTE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL DEDUCIBLE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

PARA LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDEREN UN SOLO EVENTO, SE APLICARÁ UN SOLO DEDUCIBLE.

7. UNIDAD DE EVENTO

CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, PROCESOS INICIADOS O FUNCIONARIOS ASEGURADOS VINCULADOS O DECLARADOS RESPONSABLES, TODAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN MISMO ACTO INCORRECTO, O DE UNA SERIE DE ACTOS INCORRECTOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL, LÓGICA O CAUSALMENTE CONECTADOS POR CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN, SE CONSIDERARÁN UN MISMO EVENTO.

LA RECLAMACIÓN DE UNA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN LA FECHA EN QUE ÉSTE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA DEL CONJUNTO DE RECLAMACIONES, SIN IMPORTAR SI TAL FECHA TUVO LUGAR DURANTE O CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS HAYAN DADO AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, SI TAL RECLAMACIÓN LLEGARE EFECTIVAMENTE A FORMULARSE CONTRA ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ CONOCIDA POR ÉSTE EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE FUE DADO EL AVISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

8. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ÉSTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9.CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

10. OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMACIÓN O DE TENER CONOCIMIENTO DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO:

A. LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN DAR NOTICIA A ASEGURADORA SOLIDARIA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN O PROCESO EN SU CONTRA COMO RESULTADO DE UN ACTO INCORRECTO.

B. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADELANTAR UNA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA, Y DEBERÁN MANTENER A

ASEGURADORA SOLIDARIA PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LAS RECLAMACIONES Y PROCESOS ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTEN SUS APODERADOS JUDICIALES.

C. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, SOPORTES CONTABLES Y TRIBUTARIOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

D. LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS NO PODRÁN ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LLEVAR A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER CONCILIATORIO O TRANSACCIONAL, NI INCURRIR EN COSTOS O GASTOS DE AQUELLOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES FACULTARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA PARA REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

A. EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
B. OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.
C. RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

12. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS

ASEGURADORA SOLIDARIA, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO, PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA SEGÚN SE INDICA EN EL AMPARO 1.2.1, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O EXCLUIDOS DE ELLA.

SI ASEGURADORA SOLIDARIA LLEGARE A DESEMBOLSAR COSTOS Y GASTOS QUE CON POSTERIORIDAD SE DETERMINASE QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DEBERÁN REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO POR ESCRITO, NO OBSTANTE, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIA O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA DE MANERA OPORTUNA. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y NO DE ASEGURADORA SOLIDARIA ASUMIR LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN.

LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, UN REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y DE HACER LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. DE LA MISMA MANERA, TENDRÁ EL DERECHO, EN CUALQUIER MOMENTO, DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, LA DEFENSA Y LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A OBTENER UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN DE LAS RECLAMACIONES, O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.

ASEGURADORA SOLIDARIA NO CONCILIARÁ NI TRANSIGIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SI ÉSTOS SE REHÚSAN A PRESTAR COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN SUGERIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DE SU PROPUESTA POR PARTE DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

EN CASO DE QUE EN EJERCICIO DE SU DERECHO ASEGURADORA SOLIDARIA HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SERÁ IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVERLE A ÉSTE EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE, SIN QUE EL FUNCIONARIO ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR DICHA DEFENSA.

13. DISTRIBUCIÓN

EN EL EVENTO DE QUE EN UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA UNA PARTE RESULTE CUBIERTA POR ELLA Y OTRA PARTE NO, ASEGURADORA SOLIDARIA INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LA PARTE CUBIERTA.
CUANDO FUEREN VARIOS LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS INVOLUCRADOS EN UN PROCESO, LA ENTIDAD TOMADORA DETERMINARÁ CÓMO DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE ELLOS EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO.

14. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTAS DE LA ENTIDAD TOMADORA Y LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
TANTO LA ENTIDAD TOMADORA COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A ASEGURADORA SOLIDARIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
LA ASEGURADORA PODRÁ REPETIR CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL PERJUDICADO O SUS DERECHOHABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS O EXCLUIDAS DE LA COBERTURA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

15. PAGO DEL SINIESTRO
ASEGURADORA SOLIDARIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. FORMULARIO DE SOLICITUD
PARA SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA SE HA BASADO EN LA INFORMACIÓN Y LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LOS CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOMETIDA AL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA PARA ESE FIN. DICHAS DECLARACIONES CONSTITUYEN LA BASE DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, Y POR TANTO, SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA
EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

18. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN
LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. PARA SOLICITAR SU RENOVACIÓN, LA ENTIDAD TOMADORA DEBERÁ PROPORCIONAR A ASEGURADORA SOLIDARIA, POR LO MENOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, LA SOLICITUD DE SEGURO JUNTO CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACIÓN, LA ASEGURADORA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA NUEVA VIGENCIA.

19. DOMICILIO
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

20. LEGISLACIÓN SUPLETORIA
AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE QUE APAREZCAN EN NEGRILLA, BIEN EN SINGULAR O EN PLURAL, LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE ALCANCE Y SIGNIFICADO:

- **FUNCIONARIOS ASEGURADOS**.
  SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA EMPRESA TOMADORA DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA O EL PERÍODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO, Y AQUELLOS QUE ENTRAREN A LABORAR EN LA ENTIDAD DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LOS FUNCIONARIOS QUE

HABIENDO ESTADO ASEGURADOS SE HUBIEREN DESVINCULADO DE LA EMPRESA TOMADORA PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN EN SU CONTRA, SERÁN ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA SIEMPRE QUE SE CONTRATE EL AMPARO CORRESPONDIENTE Y APAREZCAN RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES.

NO SERÁ FUNCIONARIO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA NINGÚN CONSULTOR, CONTRATISTA, TRABAJADOR EN MISIÓN, AUDITOR EXTERNO, AGENTE O CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE SE ENCUENTRE BAJO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ENTIDAD TOMADORA, SALVO QUE SE INCLUYA ESPECÍFICA Y TAXATIVAMENTE COMO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

LA ENTIDAD TOMADORA TENDRÁ EL CARÁCTER DE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERE DERECHO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE CONTRA FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

- **SERVIDOR PÚBLICO.**
  ES TODA PERSONA NATURAL QUE EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO, TRABAJADOR OFICIAL O EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN Y/O COMPLEMENTEN, LABORE EN LA ENTIDAD TOMADORA, SIEMPRE Y CUANDO SU CARGO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- **ENTIDAD TOMADORA**.
  ES LA PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PÚBLICA QUE SE DESIGNA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y A CUYO SERVICIO SE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

- **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS.**
  SON LAS ENTIDADES QUE DE ACUERDO CON LA LEY TIENEN ESE CARÁCTER RESPECTO DE LA ENTIDAD TOMADORA, Y SE ENCUENTRAN INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.
  ASÍ MISMO, LAS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A ADQUIRIR EL CARÁCTER DE ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE SU ACEPTACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA Y DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- **TERCERO.**
  ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DISTINTA DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SUFRE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

- **ACTO INCORRECTO**.
  ES LA ACCIÓN, OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROPIOS DEL CARGO, CONTRARIA A LA LEY Y A LAS NORMAS QUE SE IMPONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, GENERADORA DE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL E IMPUTABLE A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

- **RECLAMACIÓN.**
  - ✓ ES CUALQUIER QUEJA, NOTICIA, REQUERIMIENTO, TRÁMITE LEGAL O ADMINISTRATIVO O COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE PRETENDA HACERLOS RESPONSABLES DE UN DETRIMENTO PATRIMONIAL DERIVADO DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
  - ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA O DE PROCESO EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
  - ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL O DE PROCESO EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
  - ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE SU VINCULACIÓN A UNA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.
  - ✓ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UNA DEMANDA DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLOS.

- **PERÍODO DE RETROACTIVIDAD/RETROACTIVIDAD.**
  ES EL PERÍODO TRANSCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL CUAL DELIMITA LA FECHA EN QUE DEBEN HABER OCURRIDO LOS ACTOS INCORRECTOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN PARA QUE ÉSTA GOCE DE COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO. SI LOS ACTOS INCORRECTOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN OCURREN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA LÍMITE DE RETROACTIVIDAD PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, ÉSTA NO ESTARÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

- **RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS DE DISCRIMINACIÓN LABORAL.**
  SON AQUELLAS PRESENTADAS POR UN EMPLEADO DE LA ENTIDAD TOMADORA, COMO CONSECUENCIA DE ACOSO LABORAL, PERSECUCIÓN LABORAL, DISCRIMINACIÓN LABORAL, ENTORPECIMIENTO LABORAL, INEQUIDAD LABORAL Y DEMÁS PREVISIONES DE LA LEY 1010 DE 2006 Y OTRAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 02/09/2024 08:45:12 pm

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	142870-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	31 de julio de 1984
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	22 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 64 NORTE 5BN 146 OF B2
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1:	6024898484
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.aceseguros.com
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 7 71 21 TO B Piso 7
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT:	860026518 - 6
Matrícula No.:	00007164
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CRA. 7 NRO. 71 - 21 TORRE. B PISO 7
Teléfono:	3266200

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 404 del 31 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 2089 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	DIANA PATRICIA BUSTAMANTE VALENCIA	C.C.66721903

PODERES

Por Escritura Pública No. 2179 del 18 de agosto de 2010 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2010 con el No. 98 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN SE DIJO ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDADA, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA O DE CUALQUIER CLASE DE VINCULACION COMO TERCERO, PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, PARA QUE CONFIERE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURAZA, PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, QUEDANDO TAMBIEN AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA MISMA QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR.

C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDE TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE TAMBIEN A LAS ACTUACIONES,

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO
TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 128 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001.

D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA PUBLICA O PRIVADA.

E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYAN EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR, DAR PODER, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LA MODALIDAD Y RAMOS FACULTADOS POR LA SUPERFINANCIERA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5100 del 08/10/1969 de Notaria Tercera de Bogota	69919 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1497 del 16/07/1974 de Notaria Once de Bogota	69920 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1071 del 04/04/1988 de Notaria Decima de Bogota	9549 de 22/07/1988 Libro IX
E.P. 2007 del 07/12/1988 de Notaria Veintiocho de Bogota	16454 de 14/03/1989 Libro IX
E.P. 5128 del 10/11/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	24068 de 06/12/1989 Libro IX
E.P. 3779 del 19/06/1991 de Notaria Dieciocho de Bogota	42391 de 15/07/1991 Libro IX
E.P. 2847 del 19/06/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1449 de 26/07/1996 Libro VI
E.P. 3583 del 07/09/1999 de Notaria Dieciocho de Bogota	2204 de 29/09/1999 Libro VI
E.P. 1010 del 22/04/2009 de Notaria Veintiocho de Bogota	1314 de 08/05/2009 Libro VI
E.P. 1498 del 25/10/2016 de Notaria Veintiocho de	2517 de 17/11/2016 Libro VI

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 1482 del 21/10/2016 de Notaria Veintiocho de Bogota 2518 de 17/11/2016 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9620128, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ
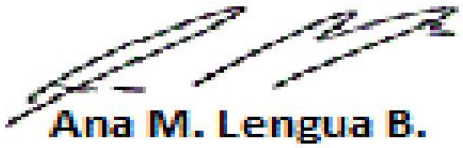
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.